



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTA DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE EL PROCESOS PENAL
DEL DELITO OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN
EL EXPEDIENTE 00992-2015-0-0501 –JR PE – 01. 1°
JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE AYACUCHO.
JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE AYACUCHO 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ESCALANTE CANCHARI HAYDEE

ORCID:0000-0002-8318-0048

ASESOR

DUEÑAS VALLEJO ARTURO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERU

2021

1.-TITULO DE LA TESIS

Calidad sobre el proceso penal del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el Expediente 00992-2015-0-0501 –JR PE – 01. 1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE AYACUCHO. JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021

2.- EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Escalante Canchari Haydee

ORCID:0000-0002-8318-0048

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

3. HOJA DE FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Centeno Caffo Manuel
Raymundo
Miembro
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos
Elizabeth
Miembro
ORCID: 0000-0002-7759-3209

Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426
Presidente

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo
Asesor
ORCID: 0000-0002-3016-8467

3. AGRADECIMIENTO

A Dios

Por llenar de bendiciones mi camino y llenar mi vida de color". "Por bendecirme con alegría y una razón para sonreír cada día, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad, por brindarme aprendizajes y experiencias.

A mis Maestros:

Por sus diferentes formas de enseñar, quienes me incentivaron en muchos sentidos a seguir adelante, por el apoyo brindado a lo largo de mi carrera, por su tiempo y por los conocimientos que me transmitieron.

A la Uladech

Mi gratitud infinita a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La cual me abrió sus puertas para formarme profesionalmente.

A la escuela profesional de Derecho por haberme formado académicamente.

DEDICATORIA

A mis padres:

Maximiliano y Claudia quienes son el motor en mi vida, que gracias a sus esfuerzos he logrado culminar mis estudios, por los valores que me han inculcado y sobre todo por ser un excelente ejemplo de vida a seguir.

A mis hermanos:

Gracias por su apoyo, cariño y estar en los momentos más importantes de mi vida. Luis, Lourdes, Ruth y yool. Y el apoyo incondicional de Nelson mi pareja. Este logro también es de ustedes.

HAYDEE ESCALANTE CANCHARI

4. RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realiza en base a un objetivo general lo cual es investigar y poder determinar la calidad de la primera y segunda sentencia sobre el delito tipificado en el artículo 149 del código penal omisión a la asistencia familiar basado en el parámetro normativo, doctrinario y jurisprudenciales pertinentes dado en el expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR pe – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho. Lo cual el estudio, la investigación de este caso es de tipo cualitativo y de un diseño no experimental y transversal. Así mismo la recolección de los datos se llevó a cabo de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de observación. Por tanto también se utilizó una lista de cotejo, valida mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad en cuanto a la parte expositiva, la parte considerativa y resolutive pertenecientes con respecto a la primera instancia obtuvieron un rango: muy alta para las dos primeras y alta para la tercera; y de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta, respectivamente. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad omisión a la asistencia familiar, y sentencia judicial

ABSTRAC

This research work is carried out based on a general objective which is to investigate and be able to determine the quality of the first and second sentences on the crime typified in article 149 of the penal code omission of family assistance based on the normative parameter, pertinent doctrinal and jurisprudential given in file No. 00992-2015-0 - 0501 –JR pe - 01. 1st liquidating criminal court of Ayacucho. Ayacucho specialized criminal court. Which the study, the investigation of this case is of a qualitative type and of a non-experimental and cross-sectional design. Likewise, data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques. Therefore, a checklist was also used, valid through expert judgment. The results revealed that the quality in terms of the expository part, the considering and decisive part belonging to the first instance obtained a rank: very high for the first two and high for the third; and of the second instance sentence: high, medium and high, respectively. Concluding that the quality of the first and second instance sentences was of a very high and high rank, respectively.

Key word: quality, omission of family assistance, and court rulin

CONTENIDO

3. AGRADECIMIENTO.....	V
INTRODUCCIÓN.....	15
REVISIÓN DE LA LITERATURA	17
2.1. Antecedentes.	17
2.1.1. En el ámbito internacional:.....	17
2.1.2. En el ámbito nacional:.....	17
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	19
CAPITULO I	20
1.1. Derecho Penal.	20
1.3. El proceso penal.....	21
1.3.1. Definición.....	21
1.4. Principios y garantías generales.....	22
1.4.1. Principio de legalidad.....	22
1.4.2. Principio de lesividad.	22
1.4.3. Principio de culpabilidad penal.....	23
1.4.4. Principio de proporcionalidad de la pena	23
1.4.5. Principio acusatorio.....	23
1.4.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	24
1.5. Clases de proceso penal.....	24

1.5.1. El proceso penal sumario.....	24
1.5.2. El proceso penal ordinario.....	25
CAPITULO II.....	26
EL DELITO	26
2.1. Concepto.....	26
2.2. Clases de delito.....	26
2.3 La teoría del delito.....	27
2.4 Elementos del hecho punible.	27
2.5.- La pena.....	28
CAPITULO III	30
SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL.....	30
3.1. La Policía.	30
3.2. El Ministerio Público:	30
3.2.1. Funciones del Ministerio Público..	31
3.3. Los Jueces.....	31
CAPITULO IV.....	32
DELITOS CONTRA LA FAMILIA -OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	32
4.1. Consideraciones Generales	32
4.2. Tipicidad objetiva:.....	33
4.4. Bien jurídico protegido:	34
4.5. Antijuridicidad.	34

4.7. Relación de causalidad.....	35
4.8. Daño causado.	36
4.9. Culpabilidad.....	36
CAPITULO V	37
LA SENTENCIA	37
5.1 Concepto.....	37
Parte resolutive. Es la pa	38
5.2. Características.	38
5.3. Requisitos de la sentencia.	39
5.4. Lectura de la sentencia.....	40
5.5. La fundamentación de la sentencia penal.	40
5.6. Clases de sentencias.....	41
5.7. Sentencias condenatorias.	41
5.8. Sentencias absolutorias.	42
5.9. La función de la motivación en la sentencia.....	42
CAPITULO VI.....	43
LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO..	43
6.1. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales	43
6.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal	43
6.2.1 Marco conceptual.	44
III. Hipótesis.....	47
IV. METODOLOGÍA	48

4.1. Diseño de la investigación.	48
4.2. El Universo y Muestra.	49
4.3. Definición y operacionalización de variables.	50
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	52
4.5. Plan de análisis.	53
4.6. 1. Cuadro - Matriz de consistencia	55
4.7. Principios Éticos	56
4.7.1. Principios que rigen la actividad investigadora	56
V. RESULTADO	58
5.1 Resultados.	58
5.2. Análisis de los Resultados	89
VI. CONCLUSIONES	104
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS	107
RECOMENDACIONES:	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	108
ANEXOS	112
ANEXO 1: Cuadro De Operacionalización De La Variable	112
ANEXO 2: Sentencia de Primera Instancia	134
ANEXO 3: Sentencia de Segunda Instancia	167
ANEXO 4: COMPROMISO ÉTICO	180

7. INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS.

<u>CUADRO 1. Calidad de la parte Expositiva</u>	58
<u>CUADRO 2. calidad de la parte considerativa</u>	62
<u>CUADRO 3. Calidad de la parte Resolutiva</u>	69
<u>CUADRO 4. Calidad de la parte Expositiva</u>	73
<u>CUADRO 5. Calidad de la Parte Considerativa</u>	76
<u>CUADRO 6. Calidad de la Parte Resolutiva</u>	85
<u>CUADRO 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia</u>	87

I. INTRODUCCIÓN

El análisis del proyecto deriva en base a una investigación denominado análisis de las sentencias de los procesos culminados en el distrito judicial de Perú.

Todo ello con la finalidad de una mejora en cuanto a las decisiones judiciales. Para ello este documento se basa en hechos que conciernen el análisis de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Así mismo el problema de la investigación es detener ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito de omisión a la asistencia familiar siguen los parámetros normativos, doctrinarios y así mismo jurisprudenciales expresados en el expediente N° 00992-2015-0-0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho - huamanga – 2021

Es por ello se ha asignado como objetivo general determinar la calidad de las sentencias sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en el expediente N° 00992-2015-0-0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho y así mismo como objetivos específicos determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de la primera de igual modo la segunda instancia en la parte considerativa resaltando la motivación de los hechos del derecho y por ello determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia y en su parte resolutive resaltar la aplicación del principio de correlación como también la descripción de la decisión.

El presente proyecto se justifica porque surge de las evidencias que se dan en los ámbitos nacionales e internacionales, donde las normas jurídicas y la administración de justicia no gozan de fe y seguridad social, más al contrario la sociedad expresa su insatisfacción por los comentarios y las opiniones.

Por último, la metodología planteada es de Tipo de investigación- Enfoque cualitativo, Nivel de investigación descriptivo y explicativo, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Población y Muestra.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1. En el ámbito internacional:

Para el autor (carpio obando, 2007) en su investigación en el apremio corporal en materia de pensión de alimentos. Finaliza mencionando que el fin único de este documento es poder proporcionar a personas que no son estudiantes de derecho el entendimiento de los límites y alcances sobre la materia de las pensiones de alimentos. Así como para los que puedan beneficiarse de una pensión y así mismo en algún momento puedan necesitar realizar alguna de estas medidas como una persona que vendría a ser el obligado quien estaría en la facultad de brindar una pensión alimentaria. Y de tal modo estarían conociendo los parámetros que se les va a aplicar. Por tanto estarían en la capacidad de defenderse y no permitir que se cometa una injusticia.

2.1.2. En el ámbito nacional:

Según (sanchez, 2014) en el análisis en cuanto al tema de omisión a la asistencia familiar como infracción del derecho alimentario de los hijos menciona.

En la omisión a la asistencia familiar se debe de contar con una resolución judicial que netamente fije el monto de la pensión de alimentos dando mención al artículo 149 del código penal determinando en primer lugar acudir en la vía penal.

En el análisis del presente caso la 2da sala liquidadora de la corte superior de Ayacucho huamanga resuelve expedir con oficio N° 0002015 POR disposición del señor presidente de la segunda sala penal liquidadora de la corte superior de Ayacucho remite al presente

fs. 229 con dos cuadernos principales en los seguidos contra WILBER GALINDO TOMAYLLA; EN AGRAVIO DE LUZ MARIA GALINDO CONDE. POR EL DELITO CONTRA LA FAMILIA EN LA MODALIDAD DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR imponiéndole 2 (dos años de pena privativa de libertad suspendida por un año y seis meses, sujetos a reglas de conducta y el pago de setecientos nuevo soles por el concepto de la reparación civil a favor de la agraviada.

Para tal caso el juez deberá hacer cumplir lo plasmado en la ley porque aquello protege los derechos de la persona en este caso el derecho de la víctima.

Por tanto también se determina que si el obligado es encarcelado por haber incumplido la pensión de alimentos se pueden determinar los supuestos los cuales son.

En caso de que el obligado sea el único sustento de la familia alimentista y ello no tiene a cargo bienes el embargo será inefectivo. Por tanta en cuanto le condenen a prisión preventiva no abra nadie que pueda sostener a la familia. En tal caso la pena privativa de libertad es de tres años y no procede con el embargo.

Tal es el caso que el delito de la omisión a la asistencia familiar queda infringe el derecho alimentario de los hijos en la corte superior de justicia no siendo necesario recurrir a tal petición para poder hacer cumplir con esta obligación de los padres.

A nivel local. Dando mención al autor (Amanqui, 2017) los juzgados de familia y los juzgados de paz letrado debe de emitir sentencia ante la omisión se la asistencia familiar que tiene el obligado para con su hijo. Por tanto los casos tramitados en el distrito judicial de Ayacucho – huamanga deben de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del obligado, hoy en día estos casos de la omisión a la asistencia familiar no garantizan el cumplimiento de una obligación alimentaria.

En caso de la no ejecución de forma inmediata de estas sentencias de alimentos hace que los alimentistas queden en completo abandono físico, psicológico y también moral, por tanto se podría decir que se estaría violando su principio de la dignidad humana y así mismo se estaría violando sus derechos fundamentales. Por ende se estaría quebrantando el respeto al principio de autoridad, la norma constitucional y el decreto supranacional poniendo en duda la capacidad del órgano jurisdiccional y también el estado.

Por otro lado también podemos mencionar que el problema principal no viene a ser el proceso de alimentos ni tampoco el juez si no el error en que incurre el obligado al momento de incumplir con su responsabilidad. Es por ello que se otorga el poder coercitivo a los juzgados de familia y de paz letrado para inmediatamente ejecutar la sentencia y derivar al obligado al instituto nacional de penitenciaria permaneciendo hasta ejecutar con el pago total de las cuotas adeudadas a favor del alimentista.

2.2. Bases teóricas de la investigación

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. Derecho Penal.

Según el autor (Puig, 1976) El derecho penal es la agrupación de aquellas normas jurídicas constituyendo así el ordenamiento jurídico penal. Teniendo como objetivo principal sancionar en base a las infracciones de naturaleza penal. Dando mención a las sanciones, las penas y las medidas de seguridad.

De igual modo el autor (Hernandez, 1964) fundamenta que el ordenamiento jurídico penal se caracterizan por que pertenecen al derecho público interno ya que el delito tiene el valor humillante a la sociedad y por lo tanto la pena lo tiene de pago a los intereses sociales. Además para la existencia de un delito previamente se tendrá que contar con la anticipación de una querrela o una denuncia por parte del agraviado.

Por tanto la sanción penal recaerá únicamente en el actor o cómplice de la violación de las normas. La norma penal viene a hacer una disciplina autónoma y por tanto esta norma jurídica constituye en ejercer sanciones tomando en cuenta sus propios preceptos y no como una acepción secundaria o complementaria de otras normas del derecho público o también privado. Por ende podemos mencionar que el derecho penal se caracteriza por tener carácter aflictivo y preventivo porque en ella exige el estudio minucioso de la sanción, pena y todas aquellas medidas de seguridad es por eso que se le considera como un carácter principal. Del mismo modo mencionamos el carácter imperativo. Es decir bajo una amenaza de sancionar estableciendo una pena o una medida de seguridad expresa el mando de seguir una determinada conducta activa o de carácter negativo.

Acción penal. Para el autor (García Rada, 1984) la acción penal viene a ser la función del derecho a la justicia.

1.2. Características.

Publica. Porque el estado es el encargado de hacer respetar un derecho en base a la aplicación de la ley penal, de la misma forma tiene la función de remediar y satisfacer los intereses públicos. Por lo tanto puede reparar el orden social perturbado por el delito.

Oficial. Esta característica esta monopolizado por el estado por medio del ministerio público.

Indivisible. Lograr a todo aquello que participaron en la comisión del delito es decir todos los participantes de un hecho delictivo viene a ser responsables.

Irrenunciable. Si se dio inicio con el proceso penal esto puede ser concluido solo con la sentencia ya sea condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento.

Se dirige contra persona física determinada. Según el nuevo código procesal penal, es suma importancia la identificación o individualización supuesto autor o cómplice.

1.3. El proceso penal

1.3.1. Definición.

El autor (Florian, 1995) menciona que el derecho procesal penal viene a ser una agrupación de normas cuya función es regular el proceso en su conjunto.

Sin embargo el autor (Colín Sánchez) define como al conjunto de normas públicas e internas recayendo en la función que reglamentan y resuelven los actos y las formas que deben de ser observadas para hacer posible la aplicación del derecho penal sustantivo.

Es de consideración que un proceso penal inicie con la investigación preparatoria lo cual consiste en la etapa de averiguar, indagar las causas de los hechos suscitados. Es en esta etapa donde se recaban las pruebas que sustentaran una acusación. Culminada esta etapa

y tomando en cuenta el análisis y la valoración de todas las pruebas recopiladas en la etapa de la investigación estaremos entrando ya a la etapa del juicio. Por lo tanto el juez esa en la facultad de emitir el fallo correspondiente y de acuerdo a ello establece la pena que se le impondrá al autor del hecho delictivo. Por lo tanto el derecho penal estaría llegando a su fin dado la ejecución de la pena y cumpliendo con lo dispuesto en la ley.

1.4. Principios y garantías generales

1.4.1. Principio de legalidad.

Para el autor (Guillermo, 1979) conceptualiza este principio como el origen de la existencia de la vida. Asimismo menciona de que este principio es el sumo postulado político del derecho penal moderno por lo tanto su valor se puede percibir en los derechos del ciudadano. Este principio fue derivado de la teoría del contrato social en ello presumía una disposición política en base a la división de poderes. En ella el hombre sede el paso por parte del estado bajo un contrato social en el cual afianza su participación y verificación de la vida política. Esta participación se da lugar a través del poder legislativo quien está en representación del pueblo y a través de ello se puede emanar la ley quien constituye la voluntad y asimismo la expresión popular.

1.4.2. Principio de lesividad.

Este principio nos da a entender que necesariamente se tiene que ejecutar un daño o un peligro al hombre también causando un daño fundamental a los bienes de tipo individual, social público tanto colectivo, este principio es la opinión del discernimiento y las medidas de las prohibiciones y de las penas. Es decir nadie debe ser perseguido por conductas que alteren bienes jurídicos de tipo individual, social público tanto colectivo.

1.4.3. Principio de culpabilidad penal.

Este principio está basado en cuestión a la pena si a través de una constatación judicial del hecho delictivo pueda acusarse al autor por ello es necesario la existencia de la responsabilidad del que tiene la culpa. De esta forma quien actué sin culpabilidad será impune, asimismo la pena no debe de ser desproporcional con la culpabilidad, lo censurable en una infracción punible presume que los hechos dolosos los cuales fueron motivo a que el autor tenga esa reacción de una acción antijurídica deben de ser valorados de forma negativa. Por lo tanto el principio de culpabilidad presume que la determinación de la pena debe de ser tomándose en cuenta la calidad y la cantidad proporcional en cuanto a la culpabilidad del autor del hecho delictivo asimismo tomar en cuentas las otras circunstancias como viene a ser el efecto de la pena y la integración el autor a la sociedad.

1.4.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Principio donde el juez precisa la pena, lo cual es aplicada bajo un criterio natural, racional tomando en cuenta la seriedad y la gravedad del delito.

Es así que la pena que debe de ser impuesta por el órgano jurisdiccional debe de tener enlace con la gravedad y la lesión al bien jurídico tutelado, es decir que debe de haber la existencia del enlace entre la pena interpuesta según a los daños ocasionados.

1.4.5. Principio acusatorio

Garantía principal del proceso penal en ello completa el contenido primordial del debido proceso, este principio precisa los roles y cada una de las distribuciones en que se dará netamente el enjuiciamiento para este principio existe las limitaciones en cuanto a las condiciones procesales tales como la incapacidad de apertura el juicio oral sin contar con una acusación previa.

Para el autor (Luca, 1993) refiere que este principio impone necesariamente la existencia de una parte acusadora que solicite el juicio. También da mención a que el juez no sobre pase el objeto del proceso culpado por hechos distintos del que son objeto de acusación.

1.4.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

Se da mención de que este principio nace a través de los mandatos constitucionales los cuales están establecidos en el derecho fundamental de una defensa en un determinado juicio, art.139, inc. 14 De la Constitución Política del Perú ello nos da a entender que nadie puede ser privado del derecho a una defensa en ninguna situación del proceso asimismo nos menciona que toda persona debe de ser informada de forma inmediata y por escrito de los motivos cuales fueron razón de su detención, por ende está en la facultad de comunicarse personalmente con un defensor de su propia elección y contar con la asesoría de este desde el momento de la citación o detención por cualquier autoridad.

1.5. Clases de proceso penal.

Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

1.5.1. El proceso penal sumario.

Según al D. Leg. N° 124 señala que según a la constitución, la publicidad de los juicios penales viene a ser una garantía procesal que no contempla en el D. Ley N° 17110 debiendo enmendarse es así que el proceso penal sumario se forma como un proceso ordinario eliminándole así la etapa del juicio sin la creación de una normatividad propia, solamente eliminándose la segunda etapa de dicho proceso.

En el proceso penal sumario no existe la exigencia de que pueda ser publica más al contrario su desarrollo está gobernado bajo un mandato el cual es el art 73 del C.de P.P. resultado que según al D. Leg .124 indica que en base a esta normativa el sumario se debe

de adecuar a la exigencia constitucional de la publicidad, y que de esta forma la sentencia sea leída en público, en cuestión de que sea condenatoria.

Por tanto también podemos mencionar que el proceso penal sumario es caracterizado por el manejo de los plazos en brevedad, buscando así la prontitud y la eficiencia en busca de la verdad. Por lo tanto en este proceso el juez que investiga es aquel que también juzga, en justicia de lo actuado en la instrucción. Es así lo que es conocido como fase de juzgamiento o juicio oral lo cual siempre esta actual en todo proceso ordinario, no es actual en el proceso sumario. (Carnelutt, 2007)

1.5.2. El proceso penal ordinario.

Según (Alonzo, 2013) Este proceso se describe bajo la usencia de la facultad de la sentencia del juez penal quien solo manifiesta un informe ilustrativo para aquellos magistrados superiores. Por tanto la acusación es dada por un fiscal superior y en caso al juzgamiento es dada por una sala penal quien promulga la sentencia en primera instancia. En tanto también damos mención a que este proceso menciona al artículo primero del código de procedimientos penales en ejercicio al sistema penal mixto afirmando que el proceso penal se divide en dos etapas. Los cuales son

- ✓ La instrucción o periodo de investigación bajo la responsabilidad de un juez.
- ✓ El juicio emitido por la sala penal.

CAPITULO II

EL DELITO

2.1. Concepto.

El delito viene a ser un comportamiento típico, antijurídico y a la vez culpable propio de infracción penal por su parte el autor (CALON, 1944) menciona que el delito es un acto antijurídico típico y culpable y por lo tanto debe de ser sancionada con una pena. Y el autor (MANZANERA, 1978) conceptúa que el delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales conducta dada por la ley JSS CP, art.1.

Asimismo el delito debe de ser castigado con penas de prisión de más de dos meses.

Es así que el artículo N° 11 de código penal indica que el delito viene a ser una conducta típica antijurídica y culpable y por tanto tratándose de una omisión o una acción puede ser típica y antijurídica ello es cuando hay una razón de culpabilidad. Ley”. (MINJUS, 2017)

2.2. Clases de delito

De manera usual el delito se clasifican en.

- a) **Delito doloso:** es un acto punible que es cometido con toda la intención de hacer daño a una persona es por ello que podemos mencionar que el dolo es el ánimo y el deseo de cometer el delito y en cuanto a la culpa es la falta de cuidado que lleva al cometido del delito.

Ejemplo: un asesinato necesariamente requiere que haya un dolo.

- b) **Delito culposo:** Es considerado como un delito que se cometió por una negligencia, torpeza, imprudencia.

2.3 La teoría del delito. Es un conjunto ordenado y lógico en base a preguntas que tiene el ejercicio de un sistema de filtros de forma precisa el objetivo fundamental de esta teoría es el estudio de los presupuestos jurídicos de la punibilidad de la conducta del ser humano siendo esta por una acción o una omisión al que es preciso aplicar una consecuencia jurídica penal.

2.4 Elementos del hecho punible. Se da mención que los elementos de los hechos punibles vienen a ser los comportamientos los procederes humanos.es por ello la tipicidad la culpabilidad y la antijurídica los tres vienen a ser los elementos primordiales que transforman una acción en un delito. Estos grados están en una relación lógica necesaria estructurado sistemáticamente y con ello conforman la estructura del delito.

Por tanto se dice cuando un comportamiento es típico y antijurídico entonces podemos decir que estamos frente a una figura injusta. Pero en ello lo injusto no basta para poder imputar delito pues para ello se requiere la certeza de la culpabilidad.

Tipicidad. Es la conveniencia de la acción del hombre intencionado o impensado realizado por el sujeto a la figura dada por la ley como un delito o una falta .es la subsunción de la acción del ser humano intencionado o impensado al tipo penal en caso de ser adecuado viene incurriendo en delito o falta. “Ministerio de Justicia, 2017.”

Ejm: Si A le dispara en la cabeza a B y lo asesina, en este caso este comportamiento encaja en el tipo penal que menciona la ley. Entonces la tipicidad señala que el sujeto incurrió en un delito.

Antijuridicidad: Ello es todo lo contrario al ordenamiento jurídico. Atributo que es muy contrario al derecho de una acción por tanto ello es indebido por quebrantar algunas normas jurídicas en su apariencia previa de norma de evaluación y también en la norma de decisión es por ello se dice que por ser una acción jurídicamente sin valor y a la vez es ilegal es de ahí que se dice lo contrario al derecho. Asimismo una acción típica es considerada antijurídica cuando no haya ninguna causa de justificación, si de por medio

existe la cusa de justificación vendrán a ser disposiciones permisivas especiales ejecutan ante la forma básica del hecho punible estipulados en el artículo 20 del código penal.

Culpabilidad. Ello es definido como la peculiaridad del sujeto, en ese sentido se le responsabiliza y designa como culpable un acto típicamente antijurídico. Dando un significado que para poder anunciar el juicio que el sujeto es culpable, se tendría que evaluar el comportamiento del sujeto como típicamente antijurídica. Por tanto también se da mención de que la configuración de la de la culpabilidad está dada por tres elementos lo cual hace que el sujeto sea fehacientemente culpable. Esto es

La imputabilidad. Ello quiere decir que aquel que realiza la acción de típica y antijurídica no está en la capacidad de entender su ilegalidad.

Conocimiento de antijuricidad. Entender todo lo correcto de la acción concreto.

La exigibilidad de la actuación diferente. Medios de poder decidir conforme al derecho.

2.5.- La pena.

Se define como la conclusión jurídica del delito. Asimismo se puede decir también que es un despojo de un bien contribuyendo en poder de un proceso al sensato de un incumplimiento previsto por la ley. Por tanto cumple con el ejercicio de reparar el daño ocasionado, es decir si se produce un daño o un desorden social entonces se estaría imponiendo una pena con la finalidad de devolver el orden en la sociedad. (SCHÖNBOHM, 2014).

2.6. La reparación civil. Se define como la obligación que es atribuida al comportamiento de un delito, por lo que se tendrá que hacer cargo y garantizar por el resultado de su comportamiento. En tanto el artículo 92 del código penal da mención en cuanto a la reparación civil considerando que el acusado sea determinado culpable del

delito el juez podrá señalar la reparación civil sin tener en consideración si esta pena será máxima o mínima tomando en consideración el delito cometido.

Por tanto (Felipe, 1990) define que la reparación civil es independiente y se fundamenta con la sanción y la advertencia haciendo cumplir una de las finalidades que tiene el derecho penal. En la aplicación de la sanción económica y la reaparición de la paz jurídica reinstaurando el daño ocasionado y suprimiendo el desorden social producida por el delito.

CAPITULO III

SUJETOS QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO PENAL

3.1. La Policía. Se cuenta con la presencia de la institución policial (PNP) quien interviene en las diligencias que el fiscal comunica en dicho espacio del proceso el porte de la investigación por parte del interesado. Ello no puede determinarse en los términos de eficiencia porque tiene que basarse en las garantías sobre lo justiciable. se da razón también de que el ministerio publico dirige jurídicamente los hechos del análisis ya las investigaciones que realiza el policía nacional facultad del que se hace cargo el fiscal. Porque es en esta etapa donde existe mayor acicalamiento en cuanto a los derechos primordiales del hombre materializando así el logro de la prueba.

Funciones. Sus funciones se dividen en dos la primera de naturaleza profiláctica actuando específicamente Asia los bienes del inculpado, en plena periodo ejecutoria perturbando su realización típica y consumada tomándolo como presos a los presuntos sospechosos. Por tanto también mencionamos a la fase posterior a la comisión del hecho delictivo . Señala las acciones investigados de la mejor forma reconstruyendo los hechos para poder determinar a los verdaderos autores y poder sacar las conclusiones del hecho delictivo de acuerdo a los parámetros de la ley procesal.

3.2. El Ministerio Público:

El ministerio publico viene a ser la institución autónoma el estado denominado también el titular de la acción penal publica quien ejerce de oficio en instancia de la parte ofendida, agraviada o también por la acción popular. Por tanto el ministerio público vela por la legitimidad de los intereses tutelados por derecho, en la acción penal el ministerio público es la autoridad del ejercicio público del acto penal. Es quien maneja todo medio probatorio y persigue el delito y también la delincuencia.

3.2.1. Funciones del Ministerio Público. las funciones básicas y primordiales que recae sobre el ministerio público es la indagación , la investigación y así mismo el juzgamiento como garantía de los derechos fundamentales del ser humano así mismo así mismo supervisa las acciones de la policía nacional quienes son participes de las diligencias. Desde épocas anteriores hasta las épocas actuales el mi misterio público se ha designado facultades como la protección de los intereses del estado, el municipio fomentando el cumplimiento y ejecutando y haciendo respetar las leyes, así como las sentencias judiciales y también las disposiciones administrativas.

3.3. Los Jueces.

Según al autor (Cabanellas, 1993). Define que los jueces poseen autoridad con la finalidad de formar, adiestrar y sentenciar el fallo. Autoridad nombrada para poder dar soluciones a los problemas o dudas que se dan entre las partes por tanto un juez o una jueza está en la facultad de poder resolver los conflictos que se dan entre las partes así mimo toma la decisión en cuanto al destino del culpable de un hecho delictivo, bajo los parámetros de las evidencias y todo el medio probatorio ante el juicio administrando así la justicia en bien de la ciudadanía.

3.4. Imputado. Es la persona quien cometió el hecho delictivo, el delito por tanto el imputado no podrá ser acusado hasta que se determine con una sentencia emitida por un juez. Por otro lado también se define como culpar e imputar un hecho delictivo a una persona. En el Perú el autor (Antonio, 2010) persona en quien cae toda la responsabilidad, la incriminación del hecho punible dentro de la investigación así mismo se le considerará como procesado, acusado a lo largo de la etapa del juzgamiento.

CAPITULO IV

DELITOS CONTRA LA FAMILIA -OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

4.1. Consideraciones Generales

El delito de la omisión a la asistencia familiar se conforma desde el momento en que el agente activo incumple con su obligación lo cual es la prestación de alimentos instaurado bajo una resolución judicial siendo el elemento parcial de la voluntad de realizar tal mandato. El delito de la omisión a la asistencia familiar está tipificado en el artículo 149 de código penal y esta conceptualizado jurisprudencialmente en cuanto a los elementos esenciales y las reglas procesales de seguimiento sobre las formas de pago incompleto o retrasado de la obligación pecuniaria.

El hecho ilícito descrito ontológicamente como “omitir cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial”, previsto en el primer párrafo del artículo 149 del código penal, primero, causa un agravio a la sociedad que se traduce en su calificación como delito y, consecuentemente, en la imposición de una pena; y de forma paralela, el hecho ilícito genera un daño privado que debe de ser indemnizado. Como dice (GARCIA CAVERO, 2012), el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil.

- a) **Sujeto activo:** En el delito a la omisión a la asistencia familiar el sujeto activo viene a ser el agente quien incumple sus obligaciones de la prestación de alimentos a pesar de tener el deber jurídico de cumplir la obligación de alimentos y económicos. Según el expediente en análisis estaríamos teniendo como sujeto activo al señor Wilber Galindo Tomalla.

- b) Sujeto pasivo:** En el sujeto pasivo en este caso es la persona en quien recae las consecuencias del ilícito penal en cuanto a la omisión a la asistencia familiar. En el expediente en estudio tenemos como sujeto pasivo a la señora Emiliana Elizabeth conde Mendoza en representación de la menor agraviada Luz María Galindo Conde.
- c) Delito permanente:** ello quiere decir que si el comportamiento delictivo accede a través de sus características que se pueda ampliar el tiempo, se estaría increpando una violación al derecho en cada momento entonces se estaría ejerciendo la consumación.
- d) Delito de peligro:** La obligación penal sobrelleva la idea de peligro. La decisión judicial dada en la parte civil, restaura el equilibrio, presionando el cumplimiento del derecho de alimentos, y también los daños causados al bien jurídico que viene a ser la familia. Ello es remediado mediante la asistencia familiar. En mención a los alimentos, la vestimenta, la salud, la educación, ya la recreación y la seguridad jurídica.

4.2. Tipicidad objetiva:

La omisión a la asistencia familiar, es un daño que se ocasiona deliberadamente a la integridad del menor en este caso podemos mencionar que por su propia forma típica se obliga bajo una exigencia legal al imputado la suma del monto total de la pensión de alimentos, por tanto objetivamente también se exige la voluntad de actuar, pues lo que se toma en consideración no viene a ser el no poder cumplir con la pensión si no lo que se toma en consideración es el no querer cumplir cometiendo así la omisión a su obligación.

4.3. Tipicidad subjetiva: para esta tipicidad necesariamente se requiere la existencia del dolo. Esto quiere decir que el agente pasivo actúa con conocimiento e intención de causar daño.

4.4. Bien jurídico protegido: Dentro del delito de la omisión a la asistencia familiar el bien jurídico protegido primordialmente es la familia y con ello los deberes de tipo asistencial. Así es considerado también por nuestra carta magna nuestra constitución política peruana.

4.5. Antijuridicidad.

Todo hecho que causa daño y que no esté específicamente justificado y autorizado ha de considerarse que es contrario a derecho. La más elocuente manifestación de la licitud es el mismo daño producido sin perjuicio de que pueda probarse que ha sobrevenido por caso fortuito o causa mayor (PUIG BRUTAU, 1997.p.36).

Por otro lado, lo ilícito es lo contrario a la ley. El concepto de antijuridicidad es sinónimo de ilicitud aunque puede entenderse con una mayor comprensión por abarcar no solamente los casos de violación directa de la ley, si no la hipótesis de infracción del deber impuesto por la voluntad de las partes en el contrato. (BUSTAMANTE ALSINA.p.36).

“Por tanto para otro autor se trata de un elemento objetivo que solo se define por la contrariedad con las normas del derecho considerando el mismo como un todo homogéneo”. (CHIARA DIAZ, 2007.p.36).

4.6. Imputabilidad: imputar es atribuir a una persona la autoría de un hecho y sus consecuencias. Para que una persona pueda imputársele los efectos dañosos de un acto ilícito o del incumplimiento de una obligación contractual, es necesario que ella sea la causa material de aquel acto o de aquel incumplimiento. Es decir que entre el daño

producido y el hecho obrado por la persona a quien se le atribuye responsabilidad, debe existir una relación de causalidad física o material.

La imputabilidad o capacidad de imputación es la aptitud del sujeto de derecho de ser responsable por los daños que ocasiona, lo cual para nuestro ordenamiento jurídico se da cuando el sujeto tenga discernimiento (Arts. 458 y 1975 CC). Por lo que habrá responsabilidad sin culpa, pero no responsabilidad sin capacidad de imputación. En el caso de la responsabilidad sin culpa (objetiva) estarán los representantes legales de aquel que, careciendo de capacidad de imputación, causo el daño.

4.7. Relación de causalidad.

Asimismo, el daño cuya reparación se pretende debe estar en relación causal adecuada con el hecho de la persona o de la cosa a los cuales se atribuye su producción. Es necesaria la existencia de un nexo de causalidad, pues de otro modo se estaría atribuyendo a una persona el daño causado por otro por la cosa de otro. Por ello la relación causal es un elemento de acto ilícito y del incumplimiento contractual que vincula el daño directamente con el hecho, e indirectamente con el elemento de imputación subjetiva o de atribución objetiva. Es el factor aglutinante que hace que el daño y la culpa, o en su caso el riesgo, se integren en la unidad del acto que es fuente de la obligación de indemnizar.

Es decir, si no existe una relación jurídica de causa a efecto entre la conducta típica o atípica el daño producido a la víctima, no habrá responsabilidad de ninguna clase. La diferencia de relación legal en nuestro código civil radica en que en el campo extracontractual se ha consagrado en el mismo Art. 1985 la teoría de la causa adecuada; mientras que en el contractual en el mismo Art. 1321 la teoría de la causa inmediata y directa. Sin embargo para efectos prácticos, las dos teorías nos llevan al mismo resultado.

4.8. Daño causado.

El daño, además de ser uno de los presupuestos es sin duda el elemento imprescindible para que se ponga en marcha el mecanismo de la responsabilidad civil y de la reparación, tanto en la vía contractual como en la extracontractual. Se trata de la pieza clave del sistema ya que sin el daño o perjuicio no hay obligación de resarcir y su importancia es tal que la responsabilidad civil se viene estudiando últimamente desde la óptica de los daños, de forma que se identifica a la responsabilidad extracontractual como el derecho de daños, remarca (VICENTE DOMINGO, 2003),” no es una constante más, es la constante vital del sistema, el motor determinante de los derroteros por los que actualmente está discurriendo la responsabilidad civil.

La jurisprudencia se muestra uniforme en declarar que no puede haber responsabilidad sin daño; y la inmensa mayoría de la doctrina se contenta con registrar la regla. En efecto, ese requisito aparece como integrando la esencia de la responsabilidad civil. Puesto que se trata de reparar, hace falta desde luego que exista algo que reparar.

4.9. Culpabilidad.

La culpabilidad es decidir si aquella acción es considerada imputable al autor es decir se hace un estudio si la persona a quien se le señala el comportamiento típico antijurídico sea imputable penalmente, es decir si esta en las facultades de poder responder y responsabilizarse por su obligación.

CAPITULO V

LA SENTENCIA

5.1 Concepto.

Una sentencia viene a ser una decisión de carácter jurídico en el cual va fallo definitivo de un proceso, ya sea de naturaleza civil o de naturaleza penal. por tanto se llega a la conclusión de que la sentencia pone el fin al Litis o disputa.

Por otro lado se entiende la sentencia penal como la acción jurisdiccional que tiene la finalidad de poner el fin al proceso.

Para el autor (MUERZA ESPERANZA, 2008) la sentencia es la afirmación a una determinada incriminación en ella se nos advierte cuestiones primordiales y esenciales de un proceso penal. Por tanto una sentencia viene a ser la decisión final y ello es totalmente firme de una manera inapelable, al proceso penal, ello menciona que el proceso penal culmina una vez dado el juicio oral a través de una sentencia donde declare la responsabilidad o la inocencia del acusado. La sentencia penal cumple la función de condenar o absolver al supuesto autor del hecho delictivo.

La parte expositiva: la sentencia tiene una índole representativa. En lo cual el juez localiza apariencias principales del procedimiento que ayuden a la actividad jurídica determinante que apoyara en la parte considerativa. Por tanto la parte expositiva precisa el proceso de continuación y a las ves los efectos de la pretensión punible realizadas por el ministerio público.

Resolver la pretensión civil y la concentración de del derecho de defensa proporcionan el análisis ya la revisión de la mejora del procedimiento.

Parte resolutive. Es la parte donde se da la conclusión de la decisión y el fin de un proceso declarando la responsabilidad penal.

5.2. Características.

La sentencia compone la forma típica de la del fin jurisdiccional del proceso penal. Es la verdadera representación del juicio de ley penal. Presentando así las siguientes características:

- Con la declaración de los alegatos de clausura se acerca el debate y el órgano jurisdiccional pasa en primera a deliberar.
- En la situación de la prueba, se indica que para efecto de deliberación solo se llegaran a ser empleadas aquellas pruebas que gocen de legitimidad en un juicio, estas a la vez serán analizadas de manera minuciosa e individualmente y global, horrando la crítica del sano juicio. Con prioridad en los en los principios de la lógica y las experiencias científicas.
- La votación y la reflexión están enmarcadas a las cuestiones contingentes diferidas a la realidad de los hechos y su situación, a la obligación del acusado, las situaciones, modificaciones y la participación delictiva como también la cuantificación legal del delito, la reparación civil. Tomando en cuenta también por lo tanto las consecuencias accesoria al margen de lo señale la ley orgánica del poder judicial.

El nuevo código menciona los siguientes requisitos:

- ✓ La sentencia será desarrollada por el juez o denominada también director del debate (órgano colegiado) anotaciones en números, normas legales y jurisprudencia.
- ✓ La sentencia se emite convocando a ambas partes, luego de la deliberación en la sala de audiencia.

- ✓ En fin se establece que en los casos complicados. Se da la lectura de la parte dispositiva de la sentencia y se podrá demorar la redacción que viene hacer la lectura de las sentencias para realizarlo de manera completa en una nueva fecha siendo esta no mayor a 8 días.
- ✓ El argumento de la sentencia no puede superar las conclusiones de la acusación, es así que se organiza el principio de correlación entre la incriminación y la sentencia.
- ✓ No se puede mencionar hechos, situaciones distintas a la incriminación escrita o suplementaria.
- ✓ Tampoco podrá corregir la calificación jurídica de la incriminación a menos que el juez identifique una calificación distinta en la audiencia y se lo de a conocer al fiscal e inculpado.
- ✓ El fiscal en la propuesta de la reparación civil y la pena ordena el análisis del fiscal en la parte del control de acusación y en la fase intermedia.

5.3. Requisitos de la sentencia.

Requisitos formales

En una resolución las sentencias deben de comprender.

1. la referencia del lugar y la fecha en que se expiden
2. el número de orden correcto dentro del cuaderno o el expediente que se expiden
3. la referencia sucesiva de los temas que discurre la resolución tomando en cuenta las referencias en orden numérico correlativo del soporte de los hechos que respaldan la decisión, asimismo los el derecho con la cita de la normas o norma correspondiente en cada punto, teniendo merito a lo actuado.

4. El termino transparente y precisa de lo que determina y exige en proporción a los puntos discutibles. Si el juez desestimara una petición por falta de algún requisito o también puede ser por una cita errónea de la norma aplicable en base a su criterio. Deberá señalar e indicar el requisito faltante y a asimismo mencionar la norma correspondiente, de forma expresa. Para poder modificar.
5. Determinar el plazo para su culminación
6. Por tanto menciona también los costas y costos en base a la condena y de la misma forma si procede o no las exoneraciones de su pago
7. Respectivamente la suscripción del auxiliar jurisdiccional y la del juez.

Requisitos materiales.

Dentro de los requisitos materiales podemos señalar.

1. La congruencia
2. La motivación
3. exhaustividad

5.4. Lectura de la sentencia.

En este caso el juez penal, unipersonal o colegiado se constituirá en la sala de audiencias, requeridos ambas partes y con la presencia de ambas partes se dará inicio con la lectura de la sentencia y por tanto esta sentencia queda notificada con la lectura integral en la audiencia pública. Permitiendo así la copia de la lectura de sentencia a ambas partes.

5.5. La fundamentación de la sentencia penal.

Esta fundamentación de la sentencia penal se basa en los elementos jurídicos y fehacientes de la conclusión dada en el juicio oral. Por tanto en la sentencia condenatoria recae bajo el tribunal sustentar lo comprobado, el hecho delictivo plasmado en la acusación y las causas de convicciones en el juez. En tanto la sentencia también debe de

demostrar que los hechos son verídicos y comprobados para poder determinar o configurar un delito.

5.6. Clases de sentencias.

En cuanto al proceso civil y el proceso penal existen diferencias que netamente corresponden a la clasificación de las sentencias en cuestión al proceso civil distinguimos las sentencias declarativas, de condena y las constitutivas en base a las pretensiones exigidas por las partes, por tanto en el derecho penal diferenciamos las sentencias condenatorias y las sentencias absolutorias basado en la sentencia. (ARMENTA DEU)

5.7. Sentencias condenatorias.

Las sentencias condenatorias pueden ser estimatorias ante la pretensión punitiva en base a estas pretensiones solo algunas de estas sentencias son consideradas condenatorias bajo el reconocimiento del juez el fundamento y la realización de la presunción punitiva del estado. Afirmando la culpabilidad de acusado determinando las sanciones precisas en relación a la responsabilidad criminal respectivamente.

Da a conocer las medidas de seguridad tomando en cuenta las pretensiones civiles que puedan satisfacer la pretensión civil de compensación reunido en el derecho penal. Es por ello que contienen una parte dispositiva y declarativa las sentencias penales en mención a las dudas y el riesgo sobre la condena. (ASENCIO MELLADO, 1986)

De acuerdo al expediente en análisis el juez emite el dictamen sentenciando al señor Wilber Galindo Tomalla imponiéndolo dos años de pena privativa de libertad. Y el pago de setecientos nuevos soles por concepto de la reparación civil.

5.8. Sentencias absolutorias.

Las sentencias absolutorias establecen el derecho fundamental de la libertad en caso de haber infringido o se haya dictado el auto de prisión provisional en todo el proceso penal por tanto se da mención a que las sentencias absolutorias no cuentan con la legalidad correspondiente en una determinada instancia, es decir que los casos no están juzgados y también no piden un nuevo proceso con el mismo objeto. Es decir que si durante el juicio oral prevalece la existencia de la duda sobre los hechos en base al principio **indubio pro reo** quiere decir que existe la absolución y la libertad del supuesto obligado, asimismo existen defectos procesales que obstaculizan juzgar el caso. (RICHAR GONZALES, 2010)

5.9. La función de la motivación en la sentencia

A grandes rasgos mencionamos que la sentencia responde con claridad todas las peticiones solicitadas por ambas partes, con la finalidad con expresar con exactitud lo referido a la pretensión punitiva y también lo concerniente a la reparación civil sin la necesidad de la fijación de las penas accesorias los cuales son las limitativas de derecho.

Esta motivación sobre los hechos está en relación a la parte esencial de la exigencia motivadora es por ella la manifestación del proceso de convicción del órgano jurisdiccional en base a la culpabilidad de una persona. Tomando en cuenta la participación en el delito.

CAPITULO VI

LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO

6.1. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales

En el libro referente a la impugnación no se puede discrepar la clasificación de los medios impugnatorios, es más organiza de forma genérica el tema de los recursos referido a la reposición, apelación, casación y también la queja. Todo ello señalado en el código procesal penal.

6.2. Los medios impugnatorios según el nuevo código procesal penal

- a) **El recurso de reposición.** Viene a ser un recurso ordinario este recurso se emplea en contra de decisiones administrativas y también judiciales para que estas sean analizadas en base al recurso de reposición. Una resolución puede ser modificada o anulada.

En este recurso quien tiene que presentar la solicitud es el mismo interesado ello debe de ser presentado ante el juez por ser un recurso de tipo potestativo. En el caso de que el actor no requiere realizar este derecho entonces lo puede rechazar, y por tanto no será obligatorio la presencia del procurador o el abogado para llevar a cabo el recurso de reposición.

- b) **El recurso de apelación.** Este recurso es un medio impugnatorio es decir se presenta este recurso con la finalidad de que sea resuelto por el órgano superior del que emitió el fallo correspondiente. El curso de apelación puede ser presentada dentro de los 15 días de haber sido notificado el acto que se desee impugnar. Asimismo este recurso es considerado como uno de los más importantes.

El autor (GALLINAL, 1929) menciona que la apelación proviene de latín **appellatio** citación, exigencia del recurso ordinario. El agraviado pide la

modificación de la resolución emitida por el juez o también esta solicitud va emitida al ente superior que viene a ser el tribunal.

c) **El recurso de casación:** denominado también un recurso extraordinario que tiene la finalidad de anular la sentencia judicial en base a que esta comprende una incorrecta aplicación de la ley. O también haya sido aplicada sin cumplir las formalidades de esta, por tanto quien emite dicha sentencia viene a ser la corte suprema de justicia.

d) **El recurso de queja.** En base al artículo 437 del CPP, ello procede contra la resolución emitida por el juez. Para dicho trámite debe de manifestarse la razón de la interposición con apelación a la norma jurídica infringida.

También se le dice que el recurso de queja es un medio de impugnación ordinario accesorio y también devolutivo.

6.2.1 Marco conceptual.

Es la definición de términos señalando sus significados de acuerdo al área de estudio, dichas definiciones pueden contener un carácter general o pueden definirse de la manera específica de acuerdo al tema investigado. La razón del marco conceptual es para facilitar al lector el entendimiento de las palabras que suelen ser técnicas solo para área de estudio.

(DUEÑAS VALLEJO, 2017)

❖ **Análisis.** es el resumen de una investigación todo ello en función de un propósito de realizar un estudio en cuanto al conocimiento científico, su naturaleza así como también el alcance y los fundamentos. Ello es un uso propio bastante aceptado usado como sinónimo de categorización, ordenación y manipulación.

- ❖ **Calidad.** Viene a ser una consecuencia lógica del trabajo ello se reacomoda con la finalidad de poder cumplir objetivos que permitan el logro eficiente en la calidad de justicia. (Sánchez, 2001).
- ❖ **Corte Superior de Justicia.** La corte superior de justicia viene a ser la entidad máxima un órgano jurisdiccional del Perú su sede podemos encontrar en la ciudad de lima. En base a la conceptualización de otros países con respecto a la corte superior de justicia viene a ser el más alto organismo de poder judicial de una determinada nación enmarcando una diferencia con respecto a las funciones de un determinado estado con otros estados.
- ❖ **Dimensión(es).** Está en relación a propiedades, partes constitutivas, aspectos autónomas que componen el campo de significación para una determinada evaluación
- ❖ **Distrito Judicial.** Viene a ser las demarcaciones en las cuales se divide u territorio o una determinada población para poder distribuir y ordenar el ejercicio de los derechos civiles o políticos o también de servicios administrativos.
- ❖ **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).
- ❖ **Juzgado Penal.** se conceptualiza como aquel que instruye, tramita y emite la sentencia en el proceso penal, su facultad es la averiguación de los delitos, impone las penas o también las absuelve según a lo que corresponda (Osorio,p. 530).
- **Indicador.** Vienen a ser manifestaciones de algo con respecto de la matriz original que cobran significado y poder de representación. (Masías, p.139)
- ❖ **Matriz de consistencia.** Se define como un instrumento que está formado por columnas y filas, y ello permite realizar la evaluación del grado de coherencia y

también la conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables el método, el diseño de investigación, la población e incluso la muestra de estudio(marroquin 2012).

- ❖ **Medios probatorios.** Se denomina de esa forma a las actuaciones que se encuentran dentro de un procedimiento judicial, bajo cualquier índole ello se basa en la manifestación de la verdad asimismo en demostrar la falsedad de los hechos en un determinado juicio. Con respecto en materia penal estas actuaciones tratan de investigar la inocencia o la culpabilidad del procesado(Osorio.p 591)
- ❖ **Pericias.** estudio especializado sobre una determinada materia redactado para ser presentado en un juicio. Es elaborado por un experto llamado “perito”.(dic. Jurídico 2020)
- ❖ **Inadmisibilidad:** Sanción de la inobservancia de una prescripción legal consistente en rechazar sin examinarla una demanda que no ha sido formulada en el tiempo debido o que no llena las condiciones exigidas de fondo o de forma. (p. ej., apelación interpuesta fuera del término).
- ❖ **Excepción:** El demandado opone a la acción del demandante, sin entrar a discutir el fondo de la cuestión planteada, sino alegando otras circunstancias que impiden la prosecución de la Litis. (Enciclopedia Jurídica, 2014).
- ❖ **Competencia:** Los ámbitos dentro de los cuales es válido el ejercicio de dicha potestad (Priori, Derecho y Sociedad).
- ❖ **Apercibimiento:** Requerimiento que efecto el juez para que se ejecute lo que manda, conminando con multa o una sanción; es también la medida disciplinaria escrita que el Juez o el superior llama la atención un auxiliar para que proceda en forma (Poder Judicial del Perú).

- ❖ **Revocar:** Dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga tal potestad; como testamento, mandato, donación (por ciertas causas) y otros (Vega, Enciclopedia Jurídica Online).
- ❖ **Medida cautelar:** Son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo (Botos, 1990).
- ❖ **Autos:** El auto es la resolución judicial por la cual el juez o tribunal resuelve las cuestiones que se puedan plantear en el asunto principal del litigio durante el proceso judicial, El auto tiene unos efectos jurídicos para las partes que son provisionales, ya que pueden ser modificados mediante la sentencia definitiva. (Asociación de Jóvenes Letrados-Diccionario Jurídico-Derecho).
- ❖ **Jurídico:** Conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en sociedad, y establecen penas ante su incumplimiento. Proviene del vocablo latino jurídicas, de ius o iuris, que significa Derecho (De Conceptos, 2018).

III. Hipótesis

La sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso penal sobre el delito de la omisión a la asistencia familiar. Tiene un rango muy alto según los indicadores normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente 00992-2015-0-0501 –JR PE – 01. 1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE AYACUCHO. JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación.

Para el autor (DUEÑAS VALLEJO, 2017) es el conjunto de actividades procedimentales. Los diseños de la investigación son de mucha importancia ya que sirve de guía al investigador. Por tanto los pasos que debe de contener una metodología sistemáticamente organizada.

a) No Experimental.

“Son investigaciones donde no se manipula intencionalmente la variable independiente, es decir que se observa los fenómenos tal como en su contexto natural, para luego examinarlos detenidamente y obtener respuestas a ciertas dudas antes originadas”. (DUEÑAS VALLEJO, 2017. Pag. 51).

Por tanto para el autor (Hernández Sampieri, 2003)El diseño no experimental se divide tomando en cuenta el tiempo durante la recolección de los datos.

b) Transversal o Transaccional

“Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo” (DUEÑAS VALLEJO, 2017. Pag. 51).

c) Retrospectivo:

Este diseño es considerado como posterior a los hechos estudiados y por lo tanto la información se obtiene de los archivos. Es decir este estudio se inicia después de que se haya producido el efecto y la exposición.

4.2. El Universo y Muestra.

a) **Universo.** Esta comprendido por la totalidad de los fenómenos y elementos estudiados, son todos los objetos o sujetos finitos o infinitos ubicados en un determinado espacio, el universo comprende el todo, abarca el 100% de los entes animados e inanimados. Cuando en una investigación detectamos los fenómenos estudiados podremos comprender que el universo son todos, que abarca una dimensión inmensa, sin embargo si queremos estudiar, no podremos con todos, por tal razón tendremos que determinar quiénes serán los representantes de la investigación y es cuando descomponemos el universo e población y muestra. (DUEÑAS VALLEJO, 2017. Pag 71)

Ejm. ejemplo; al estudio del nivel de pobreza en Huamanga en el año 2019, el nivel de los precios en la ciudad de Huamanga en los años 2019-2020, la cantidad de casos penales tramitados en el Poder Judicial del Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2019.

En el análisis del presente trabajo el universo son las sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos en el Poder Judicial.

b) **Muestra.** Denominada población muestra, es el sub conjunto de la población seleccionada de tal forma que será lo más representativo del estudio de la investigación. Es el grupo o elementos seleccionados en el que se desarrollara el estudio de la investigación. Es el grupo de elementos, objetos personas que realmente serán estudiadas. La muestra serán los elementos materia de análisis e investigación, y tendrá que ser lo más próximo a la cantidad de la población para garantizar el grado de confiabilidad, es decir para lograr un resultado más certero, cuando la cantidad de elementos estudiados son muy pocos, la

cantidad de la muestra será el 99% o igual a la cantidad de población.
(DUEÑAS VALLEJO, 2017. Pag. 71/72)

Por tanto la muestra de la investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación el expediente judicial sobre el proceso penal del delito de la omisión a la asistencia familiar en el expediente 00992-2015-0-0501 –jr pe – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho 2021.

4.3. Definición y operacionalización de variables.

a. Definición de calidad de sentencia.

Como su propio nombre lo señala la calificación de la sentencia visualizar y analizar si el juez al momento de elaborar una sentencia efectuó con el cumplimiento con las normas que la ley lo exige. Asimismo también ver si hay existencia de los hechos con el resultado, percatarse también si las secciones de la parte expositiva y la parte considerativa y la resolutive cumplen claramente con sus subdivisiones y cuentan con una buena elaboración. De acuerdo a ello es que se realiza las calificaciones las cuales pueden ser en parámetros muy bajos, bajo, media y muy alta. Teniendo en cuenta como está elaborada una sentencia.

b. Definición de variable. Se comprende por variable cualquier propiedad o característica de la realidad que es capaz de asumir diferentes valores, por tanto puede variar en cuestión de que un objeto determinado puede tener un valor fijo.

El autor (Arias, 2006) Señala que una variable es una característica o cualidad, magnitud o cantidad susceptible de sufrir cambios y es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación.

c. Operacionalización de variables. Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables, partiendo de lo general a lo específico (Carrasco, 2009)

Por otro lado la operacionalización de la variable viene a ser un proceso lógico de separación de elementos más abstractos, los conceptos teóricos y llegar hasta los hechos más concretos, los hechos producidos en la realidad y que representan indicios de conceptos pero que podemos observar, recoger y valorar es decir, sus indicadores consiste en sustituir una variable por otra que realmente sea más concreta. (Latorre, 2005).

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. “La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. 2. “La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho”. 3. “Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión”. 4. “La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes”. 5. “La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho”.. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos de la recolección de datos o de trabajo de campo tienen como finalidad obtener los trabajos de campo con ello la obtención de información, los cuales determinaran la confiabilidad y validez de la información obtenida en el estudio de investigación. (DUEÑAS VALLEJO, 2017)

Sin embargo otros autores lo conceptualizan así: la línea de la investigación puede contener el recojo de datos en los cuales se aplican las siguientes técnicas de la observación. Punto de partida de la lectura y para que ello sea científico debe de ser total y completa. Sin contar con el manifiesto de un texto y llegar a un contenido latente y profundo.

a) **Técnicas.** Vienen a ser un conjunto de lineamientos, pautas que dirigen una actividad de una investigación, son herramientas procedimentales, sirven para obtener y recolectar información que nos permita comprobar una hipótesis, entre las técnicas utilizadas en la investigación tenemos los siguientes; entrevista, encuesta, observación, revisión documental, nota de campo, historia de vida, análisis de contenido (DUEÑAS VALLEJO, 2017)

b) **Análisis documentales.** Es la técnica que consiste en buscar información de materiales como libros, revistas, periódicos, internet y otros que pueden ser escritos o digitales. (DUEÑAS VALLEJO, 2017).

El análisis documental como la esencia de la función de la documentación, ya que es el análisis el que pone en contacto al documento con el usuario por medio de una serie de operaciones intelectuales complejas cuyo resultado es la representación del documento de una condensada y distinta al original índice.

Es el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00992-2015-0-0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho.

- c) **Instrumento.** Ficha de registro de datos.- Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

Cuadro de operacionalización de las variables.

4.5. Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado

- a. **La primera etapa: abierta y exploratoria.** Viene a ser una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno ello estará guiado por los objetivos de la investigación, donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista, es decir será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretara, el contacto inicial con la recolección de datos.
- b. **La segunda etapa:** viene a estar más sistematizada en cuanto a los términos de recolección de los datos asimismo bien a ser una actividad que está orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque ello facilitara la identificación y la interpretación de los datos, por tanto se aplicara las técnicas de la observación y el análisis del contenido, y en este sentido los hallazgos serán trasladados literalmente a un registro para de esta forma asegurar la coincidencia, excepto los datos de identidad de las partes y de toda persona particular citados en el proceso judicial serán reemplazadas por sus iniciales.

c. La tercera etapa: Consistirá en un análisis sistemático, profundo orientado por los objetivos articulados en la presente investigación, se sistematizará con los referentes teóricos y normativos correspondientes. Ello consistente en un análisis sistemático. Siendo así una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Por tanto el instrumento de la recolección de los datos es una lista de cotejo valido mediante juicio de expertos todo ello compuesto por parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

4.6. Matriz de consistencia.

Definición. “Es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación, desde el título, problemas, objetivos, hipótesis, variable, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación”. (DUEÑAS VALLEJO, 2017. Pag.111)

4.6. 1. Cuadro - Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDEPENDIENTES	DIMENSIONES INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de sentencias sobre la omisión a la asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00992-2015-0-0501 –JR PE – 01. 1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE AYACUCHO. JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE AYACUCHO 2021</p>	<p>Objetivo general: Objetivos específicos: Precisar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la omisión a la asistencia familiar. Según los indicadores normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente 00992-2015-0-0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga 2021.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En razón de la sentencia de primera y segunda instancia sobre la omisión a la asistencia familiar. Precisar la calidad de la partes expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, con visión en la introducción y las posturas de ambas partes. ➤ En razón a la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera y segunda instancia sobre la omisión a la asistencia familiar. Con visión en la motivación de los hechos, como también motivación de derecho y asimismo la motivación de la pena y la reparación civil. ➤ En razón a la calidad de la parte resolutive en cuanto a la sentencia de primera y segunda instancia, con visión de la aplicación del principio de correlación y la explicación de la decisión. 	<p>La sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso penal sobre el delito de la omisión a la asistencia familiar. Tiene un rango muy alto según los indicadores normativos, jurisprudenciales y doctrinarios en el expediente 00992-2015-0-0501 –JR PE – 01. 1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE AYACUCHO. JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021.</p>	<p>Variables</p> <p>Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia</p>	<p>Indicadores La parte expositiva (introducción y la postura de las partes). La parte considerativa (motivación de los hechos y del derecho). La parte resolutive (la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión).</p>	<p>Tipo de investigación: Investigación Básica.</p> <p>Enfoque: cualitativa. Nivel de investigación: Descriptivo Explicativo</p> <p>Diseño de investigación: No. experimental Transversal Retrospectivo</p> <p>Universo: Sentencia de primera y segunda instancia sobre omisión a la asistencia familiar del Distrito Judicial de Ayacucho 2021.</p> <p>Muestra: La muestra es el expediente tramitado en la Segunda Sala Penal Liquidadora de la ciudad de Ayacucho.</p> <p>Técnicas: ➤ Es el análisis documental.</p> <p>Instrumentos: Cuadro de Operacionalización de la Variable</p>

4.7. Principios Éticos

En cuanto a la definición de los principios éticos se da mención a que en el presente código debe de regir las normativas en cuanto a la elaboración de los proyectos de investigación en la universidad, realizados para todos los niveles de estudio y modalidad.

En cuanto al código de ética tiene como propósito la promoción del conocimiento y el bien en común indicado en cada principio y valores éticos que guían la investigación.

Por tanto también los principios éticos pueden ser denominados como los criterios de resolución fundamentales que los integrantes de una comunidad científica o profesional deben de considerar en sus deliberaciones sobre lo que se debe de tomar en cuenta o no, por tanto se debe de hacer en cada una de las situaciones que enfrenta en el quehacer profesional.

4.7.1. Principios que rigen la actividad investigadora

- ✓ **Protección a las personas.** Se menciona que toda persona en una investigación es el fin y no el medio es por ello que se necesita una determinada protección. Lo cual es determinado de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad en que tenga un beneficio.

En cuanto a la investigación se trabaja con personas así que se debe de respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y también la privacidad. Es por ello que este principio implica que las personas que son sujetos de una determinada investigación participen voluntariamente en dicha investigación asimismo dispongan de una información adecuada.

- ✓ **Beneficencia y no maleficencia.** En este caso se menciona sobre el bienestar de la persona quien participa en dicha investigación en tal sentido el accionar del investigador debe de indicar las siguientes reglas generales.

Maleficencia. Consiste en no causar daño a otro y la beneficencia consiste en prevenir el daño, eliminar el daño o hacer el bien a otro.

- ✓ **Justicia.** Cabe mencionar que el investigador es el encargado de determinar un juicio razonable tomando en cuenta las precauciones necesarias sin dar lugar a las practicas injustas, es por ello que la equidad y la justicia otorgan el derecho a todo resultado a toda persona quien es participe de una investigación. por tanto el investigador está bajo la obligación de tratar equitativamente a aquellos que participan en un proceso y servicios que están asociados en la investigación.
- ✓ **Integridad científica.** Ello se rige en cuanto a la actividad científica del investigador extendiéndose así a las actividades de enseñanza y al ejercicio profesional. La integridad del investigador indica especialmente cuando se cumple especialmente las funciones de las normas deontológicas de su profesión. Valorando así los daños los riesgos y los beneficios que afecten a quienes son participes de la investigación. Por tanto debe de mantenerse la integridad científica al explicarse los conflictos y los intereses que puedan afectar el curso.
- ✓ **Consentimiento informado y expreso.** Tratándose de una investigación se debe contar con la manifestación de forma voluntaria, libre, indudable y especifica de la persona. Para que el investigador tome en cuenta la información para los fines específicos establecidos en un determinado proyecto.

V. RESULTADO

5.1 Resultados.

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 1 Calidad de la parte Expositiva

Expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021 de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar.

Parte expositiva de la primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10	

<p style="text-align: center;">I N T R O D U C C I O N</p>	<p>EXPEDIENTE : 00992- 2015- 0-0501-JR-PE-01. RELATOR : GUADALUPE VILLANTOY VALDIVIA MINISTERIO PUBLICO PRIMERA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE HGA IMPUTADO : GALINDO TOMAYLLA WILBER DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : GALINDO CONDE LUZ MARIA</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIESINUEVE Ayacucho, Ocho de Julio Del año dos mil dieciséis-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>VISTOS: El proceso penal seguido contra WILBER GALINDO TAMALLA, con documento nacional de identidad, N- 41892613, nacido el 19 de julio de 1983, en el distrito de Chuschi, provincia de cangallo y departamento de Ayacucho, hijo de Teófilo y Marcelina, grado de instrucción secundaria completa, estado civil casado, con dos hijos, de ocupación agricultor – conductor , con ingreso mensual de trecientos soles aproximadamente, sin antecedentes penales, domiciliado en anexo pampa marca, al frente del colegio José María Arguedas - Quispillacta – Chuschi – cangallo – Ayacucho; por el delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hija luz María Galindo conde. Comparecencia simple.</p> <p>El primer juzgado penal liquidador de huamanga, a cargo del Dr. Alfredo Barrientos Espillco, en la instrucción ya preludida, administrando justicia a nombre del pueblo y con el criterio de justicia que la ley autoriza, ha emitido la siguiente sentencia.</p> <p>I.- MATERIA.</p> <p>El primer juzgado penal liquidador de huamanga, a cargo del Dr. Alfredo Barrientos Espillco, en la instrucción ya preludida, administrando justicia a nombre del pueblo y con el criterio de justicia que la ley autoriza, ha emitido la siguiente sentencia.</p> <p>II.- PARTE EXPOSITIVA.</p> <p>III. ITINERARIO PROCESAL</p> <p>Mediante la resolución N° 01, de fecha 15 de mayo del 2015, se abrió instrucción penal contra Wilber Galindo Tomaylla como presunto autor de la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de omisión de asistencia familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código penal, en agravio de su menor hija luz María Galindo conde, representado por su madre Emiliana Elizabeth Conde Mendoza</p> <p>2. con fecha 18 de setiembre del 2015, el representante del ministerio público formulo acusación contra Wilber Galindo Tomaylla, como autor de la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de la Omisión de la</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>					X						10
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

P O S T U R A D E L S P A R T E S	<p>asistencia Familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del código penal, en agravio de su menor hija Luz María Galindo Conde, representada por su madre Emiliana Elizabeth Conde Mendoza , la acusación fue reproducida con fecha 26 de abril del 2016.</p> <p>3. el primer juzgado liquidador de huamanga emitió el auto de citación a lectura de sentencia señalando fecha y hora, en virtud del artículo 8, inciso 5, de la convención americana sobre derechos humanos que reconoce a un derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales.</p> <p>III.- HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS.</p> <p>Los hechos imputados en la acusación escrita (objeto procesal) – que es la que prevalece y son inmodificables, sin que exista escrito complementario que amplíe la base fáctica, o que incluye alguna circunstancia, consiste en : se imputa al procesado Wilber Galindo Tomaylla haber incumplido su obligación de prestar los alimentos a sus menores hijos establecida en una resolución judicial, toda vez que en segundo juzgado de paz letrado de huamanga, en el marco del expediente judicial N° 2011 – 00853 sobre demanda de alimentos, seguidos por Emilia Elizabeth Conde Mendoza (en representación de su menor hija Luz María Galindo Conde)contra Wilber Galindo Tomaylla, el 23 de setiembre – 2011, se arribó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, estableciéndose que el procesado acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y por adelantado ascendente a la suma de S/. 250.00 a favor de su menor hija, que incumplió el referido procesado practicándose la respectiva liquidación con fecha 21 – noviembre -2014 (correspondiente al periodo setiembre - 2011 a octubre.2014), mediante el cual se registra que el referido procesado adeuda por concepto de alimentos devengados la suma de S/. 9,439.25, cuyo pago fue aprobado y requerido por resolución de los actuados al ministerio público para el ejercicio de sus atribuciones de ley.</p> <p>III. PRETENCIONES DE LAS PARTES PROCESALES PRETENSIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El representante del ministerio público en su acusación penal. Califica los hechos imputados a Wilber Galindo Tomaylla, en calidad de autor, como delito contra la familia, en la modalidad de Omisión de asistencia Familiar, en agravio de su menor hija Luz María Galindo Conde, representado por su madre Emilia Elizabeth Conde Mendoza, solicitando se le imponga al acusado DOS AÑOS de pena privativa de libertad.</p>	<p>Viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PRETENSION DE LA PARTE CIVIL La parte agraviada en su condición de titular de la acción resarcitoria, no ha fijado el quantum de la reparación civil, sin embargo el ministerio publico si ha solicitado el pago de SETESIENTOS SOLES que el acusado debe abonar a favor de la agraviada, por concepto de reparación civil.</p> <p>PRETENSION DE LA DEFENSA La defensa técnica del acusado no presento su informe escrito: sin embargo. Allego al juzgado un escrito donde indica haber cancelado el monto adeudado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva (incluye la cabecera).

LECTURA: El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

CUADRO 2 .calidad de la parte considerativa

De la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar del expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021 de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40	
M O T I V A C I O N D E	II.- PARTE CONSIDERATIVA: I.- PROBLEMA JURIDICO 8. entra el juzgado a decir si las pruebas aportadas al proceso penal, son suficientes para desvirtuar el estado de inocencia predicable en cabeza de Wilber Galindo Tomaylla, y en consecuencia hallar penalmente responsable del delito de Omisión de asistencia Familiar, en concordancia con la acusación realizada por el representante del ministerio público. II.- TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS 9 El representante del ministerio público califico los hechos imputados al acusado Wilber Galindo Tomaylla, en calidad de autor del delito de Omisión de asistencia Familiar , en agravio de su menor hija Luz María Galindo Conde, representada por su madre Emilia Elizabeth Conde Mendoza, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del código penal. En ese sentido, es de aplicación el siguiente texto normativo del código penal. “ artículo 149°.- omisión de asistencia familiar.- el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena, privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. a) Si Cumple (X) b) No Cumple () 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verifico los requisitos requeridos para su validez. a) Si cumple (X)					X						

<p>L O S H E C O S</p>	<p>10.- entonces en el análisis de conducta atribuida al acusado deberá comprender en primer término el momento objetivo, para luego evaluar el momento subjetivo del mismo; y estando a la acusación del delito de omisión de asistencia familiar, el tipo penal antes aludido protege o garantiza la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial como al de alimentar educar, y dar seguridad a los hijos por parte de los padres; en tal sentido, este tipo penal como uno de delito de omisión o desobediencia; según Basigalupo, exige para su verificación los siguientes elementos: 1) situación típica generadora del deber de actuar, 2) no realización de la acción mandada, y 3) poder de hecho de efectuar la acción mandada u ordenada.</p> <p>10.1. el primero alude a una resolución judicial que fija obligaciones alimenticias que se constituye en la situación generadora del deber de actuar. Esta resolución judicial (auto de requerimiento, por ejemplo) generadora del deber de actuar debe tener carácter definitivo pues en ella se fija la obligación de prestar alimentos.</p> <p>10.2. El segundo elemento está referido a la no realización de la acción esperada o mandada, es decir, la omisión de pago de la obligación alimentista. A este nivel debe indicarse que no es preciso que el agente omita cumplir con el pago total de la suma impuesta por concepto de alimentos en sede civil, es suficiente el incumplimiento parcial de la obligación alimenticia fijada judicialmente.</p> <p>10.3. El tercer, elemento está referido a la capacidad de realización de la acción esperada, comprende a que el agente está en condición de cumplir con el pago de la obligación judicial de prestar alimentos</p> <p>10.4. de acuerdo a lo señalado en el tipo penal, este solo se configura si se ha actuado con dolo, es decir, exige del infractor el ánimo de omitir cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial.</p> <p>10.5. El delito omisión de asistencia familiar es de consumación instantánea con efectos permanentes, es decir, se consuma el vencimiento del plazo concedida en el requerimiento judicial para el cumplimiento del pago de las pensiones devengada.</p> <p>III.-DECLARACION DEL ACUSADO</p> <p>11. Del acusado WILBER GALINDO TOMAYLLA en su declaración inductiva señalo que con fecha 23 de setiembre del 2011, ante el juzgado de paz letrado de huamanga, llego a un acuerdo conciliatorio sobre pensión de alimentos con la madre de su menor hija, comprometido voluntariamente a acudir a su menor hija con la suma de S/250.00 soles mensuales, también señala que, no ha cumplido con prestar alimentos a favor de su menor hija desde octubre del 2011 al 2014 se dedicaba a la agricultura</p>	<p>b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
<p>M O</p>	<p>11. Del acusado WILBER GALINDO TOMAYLLA en su declaración inductiva señalo que con fecha 23 de setiembre del 2011, ante el juzgado de paz letrado de huamanga, llego a un acuerdo conciliatorio sobre pensión de alimentos con la madre de su menor hija, comprometido voluntariamente a acudir a su menor hija con la suma de S/250.00 soles mensuales, también señala que, no ha cumplido con prestar alimentos a favor de su menor hija desde octubre del 2011 al 2014 se dedicaba a la agricultura</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas).</p>										

T I V A C I O N	<p>y en forma esporádica conducía vehículos, ganando mensualmente en promedio de suma de S/ 300.00 a s/ 400.00 soles; del mismo modo, señala que , tiene otra carga familiar con su actual conviviente Tania Condori Huamani, con quien tiene un hijo de cuatro años de edad, y trata de pagar la suma adecuada por pensiones devengadas en lo que pueda.</p> <p>IV.-PRUEBAS APORTADAS AL PROCESO PENAL.</p>	<p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p>										
D E D E R E C H O	<p>12. Declaración preventiva de EMILIANA ELIZABETH CONDE MENDOZA, quien dijo que el proceso no cumple con depositar las pensiones alimenticias devengadas; asimismo, indica que el procesado a la fecha del requerimiento con la liquidación trabajaba como operador de maquinaria pesada, por el cual dice que percibía un aproximado de S/. 2.000.00 soles mensuales; del mismo modo, señala que desconoce si a la fecha tenga otro compromiso u otras obligaciones alimentarias a parte de su menor hija. Concluye señalando que, de los S/. 9.000.00 soles que adeuda el procesado no ha cumplido con depositar y que su hija está cursando estudios en el primer grado de educación primaria, en la institución educativa Covadonga.</p> <p>Prueba documental.</p>	<p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</p>				<p>X</p>						
	<p>13. Acta de audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, de fecha 23 de setiembre del año 2011, emitida en el expediente N°853 – 2011, por el segundo juzgado de paz letrado de huamanga, donde el hoy procesado Wilber Galindo Tomaylla arribo a una conciliación, comprometiéndose a asistir a su menor hija. Luz María Galindo Conde con la suma de doscientos cincuenta soles mensuales(S/. 205.00), igualmente la madre de la menor, doña Emilia Elizabeth Conde Mendoza expresa su conformidad con la cláusula precedente. Dicho acuerdo fue aprobado por el juzgado de paz letrado, mediante la resolución N° 05, reconociendo en acuerdo conciliatorio la calidad de sentencia con la autoridad de cosa juzgada.</p> <p>14. Liquidación de pensión de alimentos devengados, de fecha 21 de noviembre del 2014, emitida en el expediente N° 853 – 2011 correspondiente al periodo que va del 01 de setiembre del 2011 al 31 de octubre de2014, ascendente a la suma de S/. 9,439.25 soles, que debe pagar Wilber Galindo Tomaylla a favor de su menor hija Luz María Galindo Conde.</p> <p>15. Resolución N°23, de fecha 11 de diciembre del 2014, emitida en el expediente N°853 – 2011.</p> <p>16. Notificación N°41930 – 2014 – PJ – FC. con la cual se notifica en el domicilio real del procesado Wilber Galindo Tomaylla.</p>	<p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p>										

	<p>17. Resolución N°25, de fecha 31 de marzo del 2015, emitida en el expediente N° 853- 2011, se dispone remitir copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial penal de turno.</p>	<p>b) No cumple ()</p>								
<p style="text-align: center;">M O T I V A C I O N D E L A P E N A</p>	<p>18. Oficio N° 584-2015, de fecha 08 de abril del 2015, mediante el cual el juez del segundo juzgado de paz letrado de huamanga, remite al ministerio publico copias certificadas del expediente N°853- 2011.</p> <p>19. Certificado de antecedentes penales, emito por el registro penitenciario, donde señala que Wilber Galindo Tomaylla no registra antecedentes.</p> <p>20. Certificado de antecedentes judiciales, emitido por registro penitenciario, donde señala que Wilber Galindo Tomaylla no registra antecedentes judiciales.</p> <p>21. Constancia de fecha 30 de marzo del 2016, mediante el cual se deja constancia que el señor Wilber Galindo Tomaylla (con DNI N° 41892613) tiene como domicilio legal en la comunidad de pampa marca, del centro poblado de Quispillaqta. del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho; asimismo, indica que tiene ocupación agricultor y es comunero activo.</p> <p>V.- VALORACION DE PRUEBAS Y DETERMINACION DE LOS HECHOS INCRIMINADOS</p> <p>24. Ahora bien, con base en lo establecido en el artículo 139, inciso 5 de la constitución política del estado, el juzgado examinara y valorara los elementos probatorios incorporados del presente proceso penal. Para ello, este juzgado se atenderá a los principios de sana crítica.</p> <p>25. Debemos recordar que el representante del ministerio público formulo acusación contra Wilber Galindo Tomaylla, por el delito de omisión de asistencia familiar, bajo la premisa de que este, teniendo el deber de acudir con pensiones alimenticias a favor de su menor hija, no ha cumplido con pagar las pensiones devengadas a favor de la agraviada, ascendente a la suma de S/9., 439. 25 SOLES (CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE VA DEL 01 DE SETIEMBRE DEL 2011 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2014), ordenando por el segundo juzgado de paz letrado de huamanga, requerida mediante resolución N° 23, de fecha 11 de diciembre del 2014, en el expediente judicial N° 853- 2011 sobre prestación de alimentos.</p> <p>26. Esta descripción fáctica es el límite o marco de referencia para emitir la sentencia en virtud del principio de correlación entre acusación y sentencia. Ello no quiere decir, desde luego, que las demás partes no incidan en la determinación o ámbito de la sentencia o que esta solo debe de pronunciarse acerca de los aspectos fijados por la</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas,</p>				X				

	<p>acusación el principio de la exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de la pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate evitando mutar sustancialmente, respetando los principios acusatorio y de contradicción.</p> <p>27. Conforme a la premisa probatoria, antes señalada, es claro el fundamento fáctico de la imputación relacionada con el delito de omisión a la asistencia familia. La actividad probatoria en el proceso se encuentra orientada a acreditar las afirmaciones sobre hechos que en esta se hace, es decir, las afirmaciones deben ser probadas, las meras afirmaciones no son pruebas, en ese sentido, pasaremos a verificar si las proposiciones fácticas presentadas por el ministerio público tuvieron lugar y están acreditadas con los medios de prueba aportadas al presente proceso penal.</p> <p>VI.- JUICIO DE TIPICIDAD</p> <p>30. Ahora bien, una vez establecido la conducta corresponde hacer el juicio de Tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos los elementos del delito de Omisión de Asistencia Familiar.</p> <p>31. Diremos entonces que en primer lugar analizaremos el comportamiento del acusado de acuerdo con los hechos probados; en segundo lugar, se procederá a su calificación jurídica y a la determinación de la responsabilidad penal del acusado; de apreciarse la concurrencia de ésta, se procederá a la determinación e individualización de la pena a imponer, así como de la responsabilidad civil.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>									
M O T I V A C I O N E	<p>32. Según la teoría jurídica del delito, lo primero a determinar es la existencia de acción u omisión. En el caso objeto de análisis esta cuestión no plantea problemas puesto que <i>el no pago de las pensiones alimenticias devengadas en el plazo requerido por el órgano judicial que lleva a cabo WILBER GALINDO TOMAYLLA, constituye omisión susceptible de ser relevante para el derecho penal</i>, puesto que cuando el procesado realiza esta conducta omisiva: no acudir a su hija (agraviada) con las pensiones devengadas, está consciente y no se encuentra condicionado físicamente de manera necesaria. No concurre ninguna causa que excluya la acción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible o el estado de inconsciencia.</p> <p>33. El tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por el acusado es el del delito de Omisión de</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los</p>				X					

<p>L A R E P A R A C I O N</p> <p>C I V I L</p>	<p>Asistencia Familiar, recogido en el primer párrafo del artículo 149°, del Código Penal. En sede de tipicidad, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva, tal como se ha analizado en el punto II "Tipicidad de los hechos imputados" de la presente sentencia. Dentro de la objetiva, se debe tener en cuenta que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es un delito de mera actividad, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento, en este caso, incumplir una orden judicial (pago de las pensiones alimenticias devengadas), y no exige un resultado concreto, basta que ponga en peligro la alimentación, educación y dar seguridad a la menor agraviada por parte del acusado. En este caso el comportamiento es la omisión por parte del acusado de pago de las pensiones devengadas ascendente a la suma de S/. 9,439.25 soles, efectuado por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga; lo cual es suficiente para poner en riesgo la alimentación, educación, salud, seguridad, entre otros derechos de la menor agraviada, puesto que a su minoría de edad estaban a cargo de sus padres, entre ellos del acusado Wilber Galindo Tomaylla.</p> <p>VII.- VIGENCIA DE LA ACCION PENAL</p> <p>34. 51. n el presente caso, teniendo en cuenta que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se consumó al vencerse el plazo de ley otorgado mediante la Resolución N° 23 que se notificó el 17 de diciembre de 2014 (fs. 26); sin embargo, en virtud del primer párrafo del artículo 83° del Código Penal que señala "<i>la prescripción de la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido</i>", en el presente caso, el plazo se interrumpió el 09 de abril del 2015 con la actuación del Ministerio Público que formalizó denuncia penal ante el órgano jurisdiccional (fs. 29 y sgts).</p> <p>35. Entonces, se tiene que el inicio del plazo de prescripción de la acción penal es 09 de abril del 2015, y que la pena prevista para este delito es no mayor de tres años de pena privativa de libertad, advirtiéndose que a la fecha aún no ha prescrito el plazo de la acción penal.</p> <p>VIII.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA PREVATIVA DE LIBERTAD Identificación de la pena básica</p> <p>34. Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la gravedad de la infracción penal; es decir, no puede pasar por encima el límite impuesto por el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 200°</p>	<p>delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la Constitución, y para determinar ello hay que someterla a un test que determine su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.</p> <p>Individualización de la pena concreta</p> <p>35. En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo - circunstancias cualificadas - o mínimo de la pena - circunstancias privilegiadas -; siendo en el presente caso no se presenta.</p> <p>36. Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos el mínimo y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta, para este efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas.</p> <p>Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia solo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45-A inciso 2 del Código Penal.</p> <p>Que solicita la pena privativa de libertad de dos años, concluimos que la pena merecida por WILBER GALIN DO TOMAYLLA, alcanza a DOS AÑOS de pena privativa de libertad.</p> <p>VIII- DETERMINACIÓN DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>36. En conclusión, este juzgado considera que la suma de S/. 700.00 soles por concepto de reparación civil es proporcional al daño ocasionado en la esfera jurídica de la agraviada, máxime si se tiene que dicho monto permite restituir a la parte agraviada ex ante de la comisión del ilícito en su contra.</p> <p>37. Finalmente, el acusado deberá cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, ascendente a la suma de S/. 9,439.25 soles, en la forma y plazo que se señalará en la parte resolutive de esta sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021 de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar.

Nota: el cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

LECTURA: El cuadro 2. Revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta y alta calidad, respectivamente.

CUADRO 3. Calidad de la parte Resolutiva

De la sentencia de primera instancia sobre el delito omisión a la asistencia familiar N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021.

Parte resolutiva de la sentencia de primera Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.				Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10		
A P T	III. PARTE RESOLUTIVA.-	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación)												

<p>En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el Juez del Primer Juzgado Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de I Ayacucho y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.</p> <p>FALLA:</p> <p>I. CONDENANDO A WILBER GALINDO TOMAYLLA, como autor y responsable del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de hija Luz María Galindo Conde, representado por su madre Emiliana Elizabeth Conde Mendoza; en consecuencia, se le impone DOS AÑOS de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de UN AÑO Y SEIS MESES, condicionado a que el acusado cumpla las siguientes reglas de conducta:</p> <p>a. No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez. b. Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaria del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados. c. Pagar la reparación civil y el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas, en los términos fijados por esta sentencia, a favor de la parte agraviada.</p> <p>El incumplimiento de las reglas de conducta por el acusado, será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en forma alternativa o sucesiva.</p> <p>II. SE FIJA la suma de SETECIENTOS SOLES que el acusado debe pagar a favor de la agraviada por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este juzgado por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, una vez consentida la sentencia.</p> <p>III. SE ORDENA que el acusado CUMPLA CON PAGAR LA SUMA DE NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE SOLES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (S/. 9,439.25), por concepto de pensiones alimenticias devengadas, a favor de la agraviada, monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este juzgado por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de UN MES, una vez consentida la sentencia.</p> <p>IV. SE ORDENA que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.</p> <p>Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública de la fecha.</p>	<p>reciproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021

LECTURA: El cuadro 3. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad;. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CUADRO 4. Calidad de la parte Expositiva

De la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar del expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01.

1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021

Parte expositiva de la sentencia de la segunda instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	1-2	3-4	5-6	7-8	9-10
I N T E R D U C C I O N EXPEDIENTE : 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. RELATOR : GUADALUPE VILLANTOY VALDIVIA MINISTERIO PUBLICO : SPRIMERA FISCALIA CORPORATIVA DE HGA IMPUTADO : GALINDO TOMAYLLA WILBER DELITO : OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : GALINDO CONDE LUZ MARIA SENTENCIA DE VISTA Resolución Número 25 Ayacucho, venti siete de marzo De dos mil diecisiete.- VISTOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Wilber Galindo Tomaylla mediante escrito de fojas 186 fundamentado mediante escrito de fojas 192 y siguientes, sin informe oral en vista de la causa, y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior mediante Dictamen de fojas 204 y siguientes; y, CONSIDERANDO:	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. a) Si cumple (X) b) No cumple () 2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.				X							

	<p>I.- MATERIA.</p> <p>Proceso penal seguido contra Wilber Galindo Tomaylla, por el delito Contra la familia - omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, en agravio de Luz María Galindo Conde.</p> <p>II.- OBJETO DE LAS APELACIONES.</p> <p>El recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Wilber Galindo Tomaylla contra la sentencia de fecha ocho de julio de 2016., que le impuso dos años de pena privativa de libertad suspendida por un año y seis meses, sujeto a reglas de conducta y al pago de SETECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado, y ordena el pago del saldo de las pensiones devengadas equivalente a S/. 9, 439.25 nuevos soles en el plazo de un mes; que, le causa agravio, por lo que solicita que previo reexamen se reforme la sentencia recurrida y se le imponga una pena y reparación civil acorde a los hechos.</p> <p>III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.</p> <p>3.1. Que, uno de los contenidos del debido proceso, es el derecho de obtener del órgano judicial una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes, en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado</p> <p>3.2. Que, su patrocinado a nivel policial y judicial ha reconocido su deber y obligación de padre frente a su menor hija al haber arribado a un acuerdo conciliatorio en el que se comprometió a acudir a la suma de s/.250.00 nuevos soles mensuales.</p> <p>3.3. Que, la agraviada no ha tomado en cuenta los pagos y depósitos que se le hizo</p> <p>Entrega en forma directa y personal ya sea en compra de ropa u otros artículos.</p>	<p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>a) Si cumple ()</p> <p>b) No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p>											
<p>P</p> <p>O</p> <p>S</p> <p>T</p> <p>U</p> <p>R</p> <p>A</p> <p>D</p> <p>E</p>	<p>3.4. Que, en ningún momento ha actuado con dolo en perjuicio de la agraviada.</p> <p>3.5. Que, su patrocinado en su condición de comerciante informal cuenta con Ingresos ínfimos que no le permiten cumplir con el mandato de cumplir con el Monte de la reparación civil y los devengados en un mes sin atentar contra su Propia subsistencia y de sus menores hijos.</p> <p>3.6. Que, no se ha valorado en forma conjunta las pruebas ofrecidas como el Documento de transacción extrajudicial de fecha 24 de abril de 2016 suscrito por ambas partes en el que se precisa que la deuda por</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados.</p> <p>a) Si cumple (X)</p> <p>b) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante).</p>					<p>X</p>						<p>10</p>

L A S P A R T E S	concepto de liquidación de pensiones devengadas ha quedado cancelada.	<p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>a) Sí cumple. (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia del expediente expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021.

Lectura: El cuadro 4. Revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad. Mientras que: la individualización del

acusado, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad.

CUADRO 5. Calidad de la Parte Considerativa

De la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar del expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01.

1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la motivación de los hechos, de derecho, de la pena, y la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1-8	9-16	17-24	25-32	33-40
M O T I V A C I O N	<p>FUNDAMENTOS:</p> <p>5.1. Fundamentos fácticos acusatorios.</p> <p>Se imputa el procesado Wilber Galindo Tomaylla, haber incumplido su obligación de prestar alimentos a su menor hija establecida en la resolución judicial emitida en el Expediente N° 2011-853 seguido por doña Emiliana EÜ2abeth Conde Mendoza (en representación de Luz María Galindo Conde) sobre Alimentos, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga; estableciéndose que el procesado acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 250.00 Nuevos soles, a favor de su menor hija, compromiso que incumplió; asimismo, la liquidación practicada con fecha 21 de noviembre de 2014 (correspondiente al periodo setiembre</p>	<p>. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente</i></p>				X					32	

<p>I O N</p> <p>D E</p> <p>L O S</p> <p>H E C H O S</p>	<p>2011 a octubre 2014) tampoco fue cumplida por el procesado; por lo que el Juzgado de Paz Letrado dispuso la remisión de los actuados al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones de ley.</p> <p>5.1. Fundamentos jurídicos.</p> <p>La sentencia es el acto jurisdiccional de terminación o finalización del proceso penal, resolución que al ser la decisión definitiva en relación a un hecho delictivo, es un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que se determinan judicialmente; es por ello que se funda en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador pronunciarse sobre la comisión o no, del delito, y sobre la responsabilidad penal o inocencia de un imputado Criterios que compartimos, lo que deben ser tomados en cuenta en toda decisión judicial.</p> <p>El recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional</p> <p>Superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley.</p> <p>Que, la acusación fiscal se ha sustentado en lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 149° del Código Penal, que regula el delito Contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, cuyos elementos constitutivos son:</p> <p>a) la obligación de prestar alimento;</p> <p>b) omitir el mandato de una resolución judicial;</p> <p>c) el dolo. Es sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".</p>	<p><i>de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
<p>M O T I V</p>	<p>El delito en referencia constituye un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor de este delito omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es, prestar alimentos al agraviado; Asimismo, en este delito sólo es punible la comisión</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (X)</p>				X						

<p style="text-align: center;">A C I O N</p> <p style="text-align: center;">D E D E R E C H O</p>	<p>dolosa del mismo, por tanto, es preciso que el sujeto tenga conocimiento que tiene la obligación de realizarlo. Que, respecto a la pena impuesta, se debe tener en cuenta que nuestra</p> <p>legislación sigue la teoría de las consecuencias jurídicas del delito, que se orienta a determinar las consecuencias jurídicas del tipo penal y civil originados por la comisión de un delito por el cual, el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, conforme lo precisa el artículo 45° y 45-A del Código Penal, además de las circunstancias específicas que contiene el artículo 46° del citado Código; la que deberá tener como parámetros la pena conminada para el delito respectivo, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.</p> <p>La reparación civil no tiene como fundamento la responsabilidad en el delito, es "nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración (o sea adecuadamente compensada si ello no es posible)" existiendo acuerdo mayoritario en la doctrina sobre la naturaleza civil y no penal de la responsabilidad civil; consecuentemente para fijarla debe analizarse la dimensión del daño ocasionado, debiendo guardar proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan.</p> <p>El artículo 93° del Código Penal, establece que el monto de la reparación civil debe ser fijado atendiendo al daño irrogado así como al perjuicio producido, con lo cual se garantiza que entre ellos haya proporción dado que la reparación civil cumple una función reparadora y resarcitoria.</p> <p>Por otro lado, se tiene que conforme lo establece la parte pertinente del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, los jueces y Tribunales están facultados para completar o integrar en lo accesorio, incidental o subsidiario, los fallos o resoluciones judiciales.</p> <p style="text-align: center;">ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.</p> <p>En el caso materia de autos, los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por el recurso de apelación formulada por el</p>	<p>b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>).</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.</i>)</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>									
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">M O T I V A C I O N D E L A P E N A</p>	<p>sentenciado Wilber Galindo Tomaylla mediante su escrito de fojas 186 fundamentada mediante escrito de fojas 192.</p> <p>Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales si se hubiesen producido y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo de la instrucción para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.</p> <p>Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC 01014-2007-PHC/TC, lo siguiente: "Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso</p> <p>Penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico penal de las personas que sean balladas culpables dentro de un proceso penal.</p> <p>Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios incorporados a los autos se ha llegado a advertir de la presencia de medios de prueba objetivos e idóneos que orientan a este Tribunal a determinar cabalmente la comisión del delito contra la familia omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, en agravio de la menor Luz María Galindo Conde, así como el nexo causal de responsabilidad del sentenciado en la comisión del mismo, conforme se tiene de las siguientes elementos de prueba.</p> <p>De las copias certificadas de los actuados del proceso civil N° 2011-853 sobre Prestación de Alimentos seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, por Emiliana Elizabeth Conde Mendoza en representación de la menor agraviada, contra el hoy apelante, se extrae que este último se comprometió, a través de un acta de conciliación, acudir a su menor hija Luz María Galindo Conde con una pensión alimenticia de S/.250.00 nuevos soles mensuales, compromiso que fue incumplido, por lo que practicada la liquidación de pensiones</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>).</p> <p>a) Si cumple () b) No cumple (X)</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones</i></p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>devengadas correspondiente al periodo de setiembre 2011 a octubre 2014 arrojó la suma de S/. 9,439.25 nuevos soles, que dicho procesado adeuda a favor de la alimentista, su menor hija.</p> <p>Que, el referido monto dinerario fue aprobado por el Juzgado de Paz Letrado mediante resolución número 23, de fecha 11 de diciembre de 2014 (fs.22) que al mismo tiempo, dispuso requerirle al procesado, su cumplimiento en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público; mandato judicial que fue inobservado por el procesado pese a estar debidamente notificado (véase cédula de notificación de fojas 26), dando lugar a que se remitan partes a la Fiscalía Provincial Penal de esta ciudad para el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>Al prestar su declaración inductiva con fecha 28 de marzo de 2016, el procesado Wilber Galindo Tomaylla (fojas 111) reconoció ser progenitor de la menor agraviada así como haber suscrito un acta de conciliación que incumplió por vivir en el campo, dedicarse a la agricultura y no contar con trabajo, acotando que esporádicamente conduce vehículos, percibiendo la suma de S/.300.00 a S/.400.00 nuevos soles mensuales y que cuenta con otra carga familiar (pareja y un hijo de cuatro años) comprometiéndose a cumplir con su obligación alimentaria.</p>	<p><i>evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>										
<p>M O T I V A C I O N D E L A R E P A R A C I O N</p>	<p>Que, los argumentos de descargo precedentemente descritos no exculpan al procesado de su responsabilidad en la comisión del delito instruido por el cual fue sentenciado, toda vez que conforme la redacción del artículo 149° del Código Penal, el delito de omisión a la asistencia familiar (o de prestación de alimentos), se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, razón por la cual es considerado un delito de peligro, en la medida que es suficiente dejar de cumplir con una obligación para cumplir con el tipo penal, sin que sea necesario que como consecuencia del referido incumplimiento se cause perjuicio a la salud del sujeto pasivo, condiciones y requisitos que se hallan plenamente determinados en el presente caso, conforme se acredita de los medios probatorios incorporados al proceso entre ellas, la declaración preventiva de la representante legal de la agraviada, y que determinan que el documento de transacción extrajudicial de fecha 26 de Abril de 2016 por la suma de S/. 9,000.00 nuevos soles (fojas 134), fue suscrito con posterioridad a la emisión de la resolución judicial de requerimiento de fecha 11 de diciembre de 2014 (véase cédula de notificación de fojas 26) precisándose que los depósitos judiciales de fojas 121, 122 y 123, por las fechas en las que fueron efectuadas, no corresponden</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p>a) Si cumple (x) b) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades</p>				<p>X</p>						

C I V I L	<p>al pago de la liquidación de pensiones devengadas por la que ha sido procesado, lo que configura su responsabilidad en el injusto.</p> <p>Precisándose en cuanto a la validez del documento de transacción extrajudicial arribada por ambas partes y ofrecida por el procesado, que no existe razón fáctica alguna que la invalidez o impida su merituación, estando a que la demandante pese a estar debidamente notificada (en su domicilio real y procesal) con la resolución número 14 que la admitió como elemento de prueba, no la cuestionó inclusive hasta este estado del proceso, por lo que mantiene virtualidad probatoria; tanto más, si se tiene en cuenta que la suscripción del referido documento por la Representante Legal de la alimentista, es de su exclusiva responsabilidad.</p> <p>Ahora bien, con relación a la determinación de la pena y la cuantía de la misma, se debe dejar por sentado que la pena no tiene como finalidad "una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado" ejercido en el caso concreto por el Estado, pues su fin es distinto, y está dirigido a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción social, beneficiándose tanto al delincuente como a la sociedad misma, a quien se le debe brindar la posibilidad de resocializarse; por tanto su aplicación se encuentra restringida para los casos extremos y aun en estos casos debe aplicarse sobre la base del respeto a la dignidad humana, para que de ninguna forma constituya su aplicación un exceso y de esta forma pierda su finalidad esencial, pues en el "plano de la realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tiene como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana, el libre</p> <p>Desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a Favor del sujeto.</p>	<p>económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p> <p>a) Si cumple (X) b) No cumple ()</p>								
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho.

Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021.

LECTURA: *El cuadro 5*, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta y muy alto. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el Bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores y la claridad.

CUADRO 6. Calidad de la Parte Resolutiva

De la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar del expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01.

1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021.

Parte Resolutiva de la sentencia de segunda Instancia	EVIDENCIA EMPIRICA	PARAMETROS	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1- 2	3-4	5-6	7-8	9-10	

RINCIPIO DE CORRELACIÓN.	<p style="text-align: center;">DECISIÓN.</p> <p>Por los fundamentos precedentemente señalados, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, RESOLVIERON:</p> <p>6.1. DECLARAR: FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnatorio de apela interpuesto por el sentenciado Wilber Galindo Tomaylla a fojas 186 y fundamentado a fojas 192 y siguientes.</p> <p>6.2. CONFIRMAR la sentencia de fecha ocho de julio de 2016, en el extremo que le impone dos años de pena privativa de libertad suspendida por un año y seis meses, sujeto a reglas de conducta y al pago de SETECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado.</p> <p>6.3. REVOCAR la misma sentencia en el extremo que dispone el pago por concepto de liquidación de pensiones devengadas, la suma de S/. 9, 439.25 nuevos soles, y REFORMANDOLA ordena el pago del <u>saldo</u> de las pensiones devengadas equivalente a S/. 439.25 nuevos soles en el plazo de un mes, con los apercibimientos que corresponda, fijados en la recurrida. Con todo lo demás que contiene los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). SI cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). No Cumple</p>			X							
--------------------------	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>PEREZ MARINE</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas. Si cumple</p>									8	
DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN	<p>OLARTE ORTEGA</p> <p>AYALA CALLE</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple 5. Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones Ofrecidas. Si cumple</p>				X					8	

Fuente: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021.

LECTURA: El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos Reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)

RESULTADOS CONSOLIDADOS DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

CUADRO 7. Calidad de la sentencia de Primera Instancia

Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar del expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Primera Instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 -10]	Muy alta						58	
		Postura de las partes					X		[7 -8]	Alta							
							X		[5 - 6]	Media							
							X		[3 -4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[33-40]							Muy alta
								X		[25- 32]							Alta
		Motivación del derecho					X			[17-24]							Media
		Motivación de la pena						X		[9-16]							Baja

		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja						
Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión								X	[5 - 6]	Media					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango Muy alta, Muy alta y Muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: introducción y la postura de las partes, fueron: Muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos, la motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: Muy alta, alta, Muy alta y muy alta finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y Muy alta, respectivamente.

CUADRO 8. Calidad de la sentencia de Segunda Instancia

Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar del expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: calidad de la sentencia de Segunda Instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5				[1-10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]
Calidad de la sentencia de Segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				x		9	[9 -10]	Muy alta					
		Postura de las partes					x		[7 -8]	alta					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	media					
						x			[3 -4]	Baja					
		Motivación de la pena					x	[1 - 2]	Muy baja						
								[33-40]	Muy alta						
								[25- 32]	Alta						
							[17-24]	Media							
										45					

		Motivación de la reparación civil					x		[9-16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de la correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						x		[5 -6]	Media					
									[3 -4]	Baja					
									[1- 2]	Muy naja					

fuentes: sentencia de Segunda instancia en el expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho.

Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga -2021

LECTURA DEL CUADRO 8, revela que la calidad de la sentencia de Segunda instancia, es de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes, alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos y la motivación de la pena, reparación civil fueron: alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alto

5.2. Análisis de los Resultados

Tomando en cuenta los resultados se precisó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de la omisión a la asistencia familiar del expediente N° 00992-2015- 0 – 0501 –JR PE – 01. 1° juzgado penal liquidador de Ayacucho. Juzgado especializado penal de Ayacucho – huamanga. Se destacaron en un rango muy alta y muy alta, ello es de conformidad en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, proyectado en el presente estudio, concerniente (cuadros 7 y 8).

Con respecto a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Corte Superior de Justicia de Ayacucho, primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, cuyo análisis de calidad fue de rango muy alta, de acuerdo con los factores normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concerniente (Cuadro 7)

Po tanto también se precisó que la calidad del análisis de las partes expositiva, considerativa, y resolutive arrojaron un muy alta, muy alta, muy alta concerniente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. Con relación a la parte expositiva. se pudo determinar que en cuanto a su calidad arrojó un rango muy alta.

Concerniente al cuadro (1) se determinó la calidad de la introducción la postura de las partes bajo un rango muy alta y muy alta.

Así mismo se consideraron los 5 parámetros previstos concernientes en la introducción

los cuales los mencionamos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del inculcado, los aspectos del proceso y también la claridad.

De tal forma con respecto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: que de tal forma lo mencionamos. Evidencia descripción de los hechos y así mismo también podemos mencionar la claridad, la evidencia de la calificación jurídica del fiscal, las evidencias de las pretensiones de la defensa del acusado y así mismo las pretensiones penales tanto civiles del fiscal como también de la parte civil los cuales son circunstancias objeto de la acusación.

Podemos afirmar que la sentencia de primera instancia afirma un rango muy alto tomando en cuenta las evidencias en cuanto a la introducción y cumpliendo los 5 parámetros establecidos los cuales son la claridad, la individualización del acusado, el asunto como también el encabezamiento y también la introducción

Para el autor (sanchez p. , 2004) define que viene a ser una forma ordinaria y jurisdiccional que emite definitivamente la pretencion punitiva y a su vez pone fin a la instancia al termino del juicio oral en una detreminada sentencia.Se decide respecto a la potestad punitiva del estado en relación al objeto y en relación a la persona a los se ha referido la acusación imponiendo una pena lo cual pone fin al proceso

Así mismo (DE LA CRUZ, 2010)menciona: que los hechos que motivaron la denuncia y también la instrucción contiene el relato de forma detallada de todos los pormenores y de los hechos. Aspirando ofrecerlos de forma objetiva y lógica y de tal forma sin ninguna dificultad se pueda explicar la actuación cumplida de cada cómplice, los efectos y también las circunstancias. Es por ello que no se tendrá ninguna deferencia con respecto a la responsabilidad y a la pena. Así mismo las circunstancias y los

efectos de los hechos se ataran en forma genérica y lacónica el trámite seguido desde el comienzo de dicho proceso todo ello indicado en la parte expositiva.

También mencionamos que al expedir sentencia también hacemos ver que se efectuó por separado la votaciones en cuanto a las cuestiones de hecho y también de la pena. Apreciando de tal forma con criterio de conciencia el dictamen e informes finales como también las acusaciones hechas por el fiscal superior, la manera en que se llevó acabo las audiencias y el auto de enjuiciamiento todo ello tomando en cuenta sus formalidades específicas aplicándose así una sentencia absolutoria o también condenatoria.

En relación a la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos, como es la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil y la claridad.

Los aspectos esenciales que debe de contener una determinada resolución donde cabe la pronunciación sobre el delito contra la familia la omisión a la asistencia familiar deben de cumplir con los parámetros en cuanto a la evidencia del asunto todo ello identificado sobre los parámetros establecidos.es así que el autor (Hernandez, 2003) Menciona que el juzgador no solo debe de expresar todas las razones que puedan respaldar al fallo al que se ha llegado sino que estas razones también deben de ser reales y claras con la finalidad de poder entender claramente el fallo de la resolución por tanto se estaría dando a conocer a las partes que es lo que se va a impugnar conociendo la forma el derecho a la defensa al momento en se emita una determinada sentencia.

2. En cuanto a la parte considerativa de dicha sentencia.

Respectivamente se pudo determinar que la calidad analizada se determinó bajo un rango muy alto, teniendo en cuenta la calidad de la motivación de los hechos como también la motivación del derecho y consecuentemente la motivación de la pena y por último la motivación de la reparación civil establecidos en el cuadro 2

Podemos confirmar que se demostraron los 5 parámetros establecidos con respecto a la motivación de los hechos los cuales son la claridad, las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia como también mencionamos la evidencia de la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas como también la aplicación de la valoración conjunta.

Así mismo se manifestaron 4 de los 5 parámetros establecidos en relación a la motivación del derecho los cuales los mencionamos. La evidencia de la determinación de la tipicidad, evidencia que determina la culpabilidad, evidencia de los nexos entre los hechos y el derecho aplicado justificando así la decisión y así mismo también la evidencia con claridad. No hallándose un parámetro lo cual es las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

En cuanto a la motivación de la pena, se pudo determinar 5 de los 5 parámetros previstos: los cuales los mencionoLas razones evidencian la individualización de la pena, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. Y así mismo Evidencia claridad

Finalmente mencionando, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los

5 parámetros previstos: los cuales los mencionamos Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. . Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y así mismo también tenemos la Evidencia claridad:

Teniendo en consideración los análisis de lo descubierto en la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se considera dentro de un rango muy alta, alta, muy alta y muy alta, de tal modo que mencionamos 5 parámetros previstos en cuanto a la motivación de derecho los cuales los las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, a su vez la evidencia claridad, la evidencia de la selección de los hechos y las circunstancias que se dan de forma probada o improbada. Razones evidencian aplicación de la valoración conjunta con relación a la demanda interpuesta el dieciséis de junio del 2011 demanda de prestación de alimentos ante el segundo juzgado de paz letrado de huamanga contra don wilber Galindo tomaylla.

Por otro lado teniendo en cuenta la motivación de derecho su rango se encuentra ubicado en un rango alta evidenciando así el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos los cuales damos mención a las razones que evidencian la determinación de la tipicidad así mismo también mencionamos a la determinación de la culpabilidad, también encontramos al enlace entre los hechos y el derecho realmente evidenciadas también tenemos la certeza de la claridad en cuanto al lenguaje.

Para el autor (Castro, 2003) en cuanto al juicio jurídico define que el análisis de las cuestiones jurídicas posterior al juicio histórico o en cuestión a la valoración probatoria de forma positiva se basa en incluir los hechos en un tipo penal determinado obligando de esa forma a considerar la culpabilidad o a considerar la exculpación. Tomando en cuenta los atenuantes especiales y también las genéricas y así mismo a considerar las agravantes genéricas, de tal manera que se pueda incorporar el punto de la individualización de la pena.

Por tanto en relación a estas razones podemos determinar la evidencia antijurídica por ende ello no cumple que la sentencia no pueda evidenciar el hecho punible o también o no puede confirmar la licitud en cuanto al comportamiento.

Según el autor (Velazquez, 2000) define que la antijurídica es la característica de contrariedad al derecho presentada por un comportamiento que consiste en la no observancia de la prohibición o el mandato contenido en la norma. Asimismo también es la conducta típica y ello tiene que ser cotejada con las aptitudes procedentes de todo el orden jurídico. Resultado de la graduación de los valores de la antijuricidad. Se toma la decisión definitiva si el hecho es antijurídico en su conjunto, este viene a ser todo lo contrario al derecho.

Con respecto a las evidencias de la resolución de la tipicidad, se termina en el significado que en el argumento de la sentencia asegure un adecuado juicio jurídico penal por lo indicado.

Dando mención a la individualización de la pena este parámetro evidencia la conformidad y el cumplimiento de cada uno de los parámetros.

También podemos definir en cuanto a la determinación de la pena que ella tiene que contar con una autonomía en cuanto a la teoría de la pena y asimismo sobre la teoría del delito, todo ello con el propósito preparar una categoría que se halle más allá de la culpabilidad. Es por ello se manifiesta distintos factores para una individualización de la pena ellos son las conductas posteriores a los hechos asimismo el nivel de la sensibilización a la pena, y la consideración del transcurso del tiempo. Todo ello padece de un fundamento categorial en cuanto a la teoría del delito y a su vez las diversas circunstancias del hecho concreto a la que atribuye relevancia cuantificadora no teniendo una referencia clara.

Dando mención a la proporcionalidad con la culpabilidad, si cumple, de tal forma que se puede evidenciar y también se puede precisar los suficientes medios que acrediten y puedan comprobar dicho principio.

El autor (Basigalupo, 1999) menciona que el principio de culpabilidad descarta la autenticidad de la pena no teniendo la premisa de la obligación del autor y de la misma forma pueda exceder la gravedad. De tal forma el principio de culpabilidad se trate de eludir la violación de la dignidad de la persona.

3. Dando mención a la parte resolutive. podemos afirmar que se observó que la calidad fue considerado con un rango muy alta considerando de tal forma que la aplicación del principio de la correlación se determina en un rango muy alta dentro del parámetro establecido en tal sentido también se determinó que la descripción de la decisión también se estableció en un rango muy alta dentro de los parámetros.

Así mismo podemos demostrar que en la parte de la aplicación del principio de la correlación cumple 5 de los 5 parámetros establecidos los cuales damos mención y son

los siguientes. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil), El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Evidencia claridad.

De tal modo también mencionamos la descripción de la decisión. Esta decisión es una resolución o la determinación que se toma respecto a algo. En este caso en el análisis del expediente en estudio se toma la decisión con respecto al incumplimiento del señor Wilber Galindo Tomaylla con respecto a su menor hija Luz María Galindo conde cometiendo el delito de la omisión a la asistencia familiar considerando así diversos factores para la toma de decisiones.

Por tanto en cuanto a la descripción de la decisión se apreció los 5 de los 5 parámetros previstos los cuales lo señalamos. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, Evidencia clara: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

CON RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

La sentencia de segunda instancia menciona a una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional mencionando así a la corte superior de justicia de Ayacucho la segunda sala penal liquidadora de huamanga, cuya calidad fue de rango muy alta, en cuanto a la conformidad de los indicadores doctrinarios jurisprudenciales y normativos, concerniente.(cuadro 8)

Asimismo también se estableció que la calidad de sus partes: los cuales son la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive fueron analizados y determinados con un rango muy alta, muy alta, y alta respectivamente mencionando así los (cuadros 4, 5 y 6)

4. Mencionando así la parte expositiva. se pudo determinar que su calidad fue considerado en un rango muy alta. Derivando de tal forma los puntos de la introducción y la postura de las partes, determinándolos con un rango muy alto, y alto respectivamente (cuadro 4)

En cuanto a la introducción se pudo determinar 4 de los 5 parámetros previstos los cuales los damos mención y son los siguientes. El encabezamiento, Evidencia el asunto, Evidencia la individualización del acusado, Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, no encontrándose la Evidencia los aspectos del proceso.

Se determina en cuanto a la individualización del acusado el cumplimiento de los parámetros aproximándose al cumplimiento de dicha norma.

Par el autor (Cubas, 2006) menciona que el juicio viene a ser la etapa principal del proceso, ello se realiza en base de la acusación formulada, sin perjuicio de las garantías

procesales reconocidas por la constitución y también los tratados de derecho internacional de los derechos humanos aprobados y aprobados por el Perú. Ello consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, basados en fundamentos razonados y con fuentes de prueba validas, contra el sujeto agente del delito justamente identificado. La dimensión práctica del acusatorio se determina mediante el acto procesal penal que se denomina acusación. Sin acusación previa y valida no se podría determinar un juicio oral.

El juzgador manifiesta que para lograr un mejor entendimiento se debe de tomar en consideración el parámetro del encabezamiento y por ende el cumplimiento.

Según menciona (Colmer, 2003) manifiesta que la sentencia es considerado como la transmisión del contenido conformando un acto de comunicación y logrando así un objetivo comunicativo. Asimismo la sentencia también debe de respetar varios límites en cuanto a su instrucción y redacción. Por ende el discurso justificativo como parte integrante de la estructura de la sentencia no se le considerara nunca como un discurso libre. Solo se le considerara como el principal elemento interpretativo de la decisión al discurso justificativo. Es por ello que la sentencia es considerada en esencia un discurso.

Po lo tanto bajo un conjunto de proposiciones inciertas interior al contexto subjetivamente en un discurso de justificación se da la motivación dando así su condición de discurso e involucrando un acto de comunicación exigiendo así la necesidad de poder emplear los instrumentos de interpretación.

Es así que para (Castro, 2003) la sentencia contiene los datos básicos formal en cuanto a la ubicación del expediente, la ubicación de la resolución y la ubicación del procesado figurado todo ello en la parte de la introducción de la sentencia. Es así que mencionamos

- ✓ El lugar y la fecha del fallo

- ✓ El número de orden de la resolución
- ✓ La Indicación del delito y asimismo del agraviado, como también las indicaciones en cuanto al acusado, es importante la identificación de los nombres los apellidos completos, los apodos, sobrenombres, todo concerniente a sus datos personales como son su edad, su estado civil, profesión.
 - a. La referencia del órgano jurisdiccional que expide la sentencia.
 - b. El nombre del magistrado director o ponente del debate y de los demás jueces.

Para el autor (Castro, 2003) la finalidad que tiene el proceso viene a ser la acusación fiscal, el cual es el acto procesal realizado por el ministerio público, que tiene como efecto la apertura de la etapa del juzgamiento.

El objetivo de la impugnación; la congruencia de los fundamentos con los fundamentos facticos y jurídicos, la formulación de la presunción del impugnante, y las formulaciones de las presunciones penales y civiles de la parte contraria, y considerando también la claridad viene a ser los 5 parámetros que están relacionados en cuanto a la postura de las partes.

Por tanto para el autor (Castro, 2003). Los medios impugnatorios tienen como finalidad compatible el interés público puesto al servicio de las partes. Proporcionando así medidas al contralor en cuanto a las resoluciones jurisdiccionales consiguiendo así una mejor calidad de justicia siendo así que la impugnación no es otra cosa que el error humano.es por ello que la postura de las partes, evidencia un objeto de impugnación a la congruencia con respecto a los fundamentos facticos y también jurídicos.

5. Con respecto la parte considerativa.

Manifiesta una calidad de rango muy alta en cuanto a la motivación de los hechos, del derecho, asimismo la pena y la reparación civil se encuentran sujetos al rango muy alto, muy alto, muy alto. En relación al cuadro 5 es así que la parte considerativa está considerada en la calidad de rango muy alto.

En cuanto a la motivación de los hechos podemos mencionar que se puede contar con los 4 parámetros previstos los cuales son: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Y no encontrándose 1 de los parámetros lo cual se da mención las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados;

Por tanto se manifiesta que en la motivación del derecho se cuenta con los 5 parámetros tales como la certeza de la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, como también la determinación de la culpabilidad, la determinación de la tipicidad y la evidencia existente entre el hecho y el derecho quienes justifican la decisión, así como también la evidencia de la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena también damos mención a que cumple con los 5 parámetros los cuales están en relación a la individualización de la pena de acuerdo al art. 45 y 46 del código penal, en relación a la proporcionalidad con lesividad, en relación a la proporcionalidad con la culpabilidad y también considerando las declaraciones del acusado y la claridad del lenguaje.

En fin en cuanto a la motivación de la reparación civil. Mencionamos el valor y la

naturaleza del bien jurídico protegido, mencionamos también el daño o afectación causado del bien jurídico protegido, las apreciaciones de los actos realizados por parte del autor y la víctima, el monto fijado apreciándose las posibilidades económicas del obligado. La claridad del lenguaje, se pudieron apreciar el cumplimiento de los 5 parámetros.

Es por ello que se determina el cumplimiento de un rango muy alto en cuanto a la motivación del derecho enfocados en 5 parámetros mencionado por la exigencia de la sentencia los cuales son la determinación de la tipicidad, la determinación de la antijuricidad, como también la determinación de la culpabilidad, la justificación de la decisión en base a los hechos y derecho, y también la claridad del lenguaje. Todo ello manifestada en la sentencia.

Los sucesos que argumentan las diferentes presunciones descartan toda duda es así que el inciso 14 del artículo 139 hace referencia al principio de no ser privado del derecho de la defensa en ningún estado del proceso. Por lo tanto toda persona tiene derecho de ser informado de manera inmediata de las causas o las razones que generen su detención por lo tanto esta en todo el derecho de poder comunicarse con un defensor lo cual será de su propia elección.

Así mismo la individualización de la pena en base a las normas del artículo 45 y 46 del código penal hace referencia al cumplimiento y a la identificación de la calidad como también hace referencia a la intensidad de las consecuencias jurídicas todo ello relacionado a la motivación de la pena.

Po lo tanto (Zaffaroni, 2002) menciona que la privación de los bienes jurídicos o así mismo la proporción de esta privación conlleva a la pena del recluso también hace

referencia al procedimiento racionalizador al que se debe de someter la individualización de la coerción penal en mención a la definición de la individualización de la pena.

Como parte final la reparación civil se evidencia la apreciación la naturaleza y el valor del bien jurídico protegido. Cumpliéndose así con los parámetros.

(Tasayco, 2011) Al atisbar las sentencias judiciales emitidas por los jueces penales de la corte superior de justicia puede establecer la obligación de poder remunerar el monto de la reparación civil que tiene el sujeto agente del delito es por ello al interior del marco constitucional la valoración del bien jurídico protegido se precisa en el artículo 2.1 de nuestra carta magna. Haciendo referencia que toda persona tiene derecho a la vida. Siendo así la fiel expresión del estado social y democrático del derecho.

6. En cuanto a la parte resolutive. se pudo determinar que su calidad fue considerado en el rango alto. De los cuales se derivó de esta calidad la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango mediano y muy alto respectivamente (cuadro 6)

En cuanto a la aplicación de la correlación se pudo determinar 3 de los 5 parámetros señalados El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso ignatorio, El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, Evidencia claridad: sin embargo El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. No se identificaron.

Por lo tanto se da a conocer que 5 de los 5 parámetros se manifiesta en relación a la decisión de la descripción de la decisión. Así mismo hacemos mención a eso 5 parámetros los cuales son: el pronunciamiento que evidencia la mención expresa y también clara en cuanto a la identidad del sentenciado, del delito, aplicado al sentenciado. La mención expresa y clara en cuanto a la pena y también la reparación civil. Asimismo la mención expresa en cuanto a la identidad del agraviado y la claridad del lenguaje. Finalizando así con el análisis de la sentencia de primera y segunda instancia.

VI. CONCLUSIONES

Según al análisis realizado se concluye que la calidad de las sentencias de primera instancia y también la calidad de la segunda instancia sobre el delito de la omisión a la asistencia familiar analizada en el expediente 00992-2015-0-0501 –JR PE – 01. 1° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE AYACUCHO. JUZGADO ESPECIALIZADO PENAL DE AYACUCHO – HUAMANGA 2021 fueron determinados dentro de un rango muy alto y muy alto con respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, indicado en el presente estudio mencionado en el (cuadro 7 y 8)

Con respecto a la sentencia de primera instancia se menciona que fue emitida por la corte superior de justicia de Ayacucho primer juzgado penal liquidador de Huamanga donde se resuelve pronunciando el fallo de condenar al señor Wilber Galindo Tomaylla como autor y responsable del delito contra la familia , en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de su hija Luz Maria Galindo Conde representado por su madre la señora Emiliana Elizabeth Conde Mendoza; en consecuencia se le impone **DOS AÑOS** de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de **UN AÑO Y SEIS MESES** , condicionado a que el acusado cumpla las siguientes reglas de conducta

- No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez
- Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaria del primer juzgado penal liquidador de huamanga a efectos de que informe y firme el libro de control de sentencias.

- Pagar la reparación civil y el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas, en los términos fijados por esta sentencia a favor de la parte agraviada.

El incumplimiento de las reglas de conducta por el sentenciado será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en forma alternativa o sucesiva, previo requerimiento fiscal

Así mismo se fija la suma de setecientos soles que el acusado debe de pagar a favor de la agraviada por concepto de la reparación civil (indemnización por los daños y perjuicios). En un plazo de **diez días hábiles** una vez consentida la sentencia.

Así mismo también se ordena **CUMPLA CON PAGAR LA SUMA DE NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE SOLES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (S/. 9,439.25)**, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, a favor de la agraviada, Esta suma deberá abonar en el plazo de **UN MES**, una vez consentida la sentencia. (Expediente 00992-2015-0-0501 –JR PE – 01.)

Por lo tanto se determinó que su calidad fue de rango muy alto de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Los cuales son aplicados en el presente estudio del (cuadro 7).

Razón a la sentencia de segunda instancia.

La sentencia de segunda instancia es emitida a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, 2° sala penal liquidadora resolviendo declarar fundado en parte el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el sentenciado wilber Galindo tomaylla en consecuencia confirmaron la sentencia de fecha ocho de julio del 2016, en el extremo que le impone dos años de pena privativa de libertad suspendida por un año y seis

meses, sujetos a reglas de conducta y al pago de los setecientos nuevo soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

REVOCAR la misma sentencia en el extremo que dispone el pago por concepto de liquidación de pensiones devengadas, la suma de S/. 9, 439.25 nuevos soles, y **REFORMANDOLA** ordena el pago del saldo de las pensiones devengadas equivalente a S/. 439.25 nuevos soles en el plazo de un mes. (Expediente 00992-2015-0-0501 –JR PE – 01.) Poder Judicial del Perú – Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

Por lo tanto se pudo determinar que la calidad fue de rango muy alta, tomando en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, señalados en el presente estudio del (cuadro 8).

ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

Conforme a las conclusiones suscritas anteriormente, nace la necesidad de elaborar las recomendaciones de tal forma colaborar a los problemas planteados en la presente investigación.

RECOMENDACIONES:

- ❖ Se recomienda también que las autoridades como los abogados los jueces y fiscales quienes están a cargo de los procesos del delito de la omisión a la asistencia familiar brinden una eficaz labor, asimismo busquen estrategias legales que de tal forma logren una adecuada y eficiente prisión efectiva. ya que el delito de la omisión a la asistencia familiar son problemas resaltantes en nuestra sociedad.
- ❖ Que los jueces en base a los análisis y de acuerdo a un buen criterio deben de determinar el daño moral, psicológico, atendiendo la afectación a la parte agraviada resultante del delito, y por tanto objetivamente determinar la reparación civil concerniente del proceso penal.
- ❖ Sería recomendable ejecutar mecanismos de acciones eficaces que contribuyan a disminuir los factores en cuanto al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, asimismo fomentar la responsabilidad del deber alimenticio.
- ❖ Se recomienda que el estado enfatice una educación de valores y responsabilidad en las acciones de la personas. Siendo esta una interacción efectiva y afectiva entre padres e hijos. Revalorando así a las instituciones de la familia a llevarnos a la construcción de un mundo mejor.
- ❖ Se recomienda también a toda la ciudadanía a tomar conciencia de sus propios actos. Y a actuar con mucha responsabilidad al momento de formar una familia. fomentando mucha comunicación y respeto con cada integrante de la familia

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alonzo, P. C. (2013). *Estudios criticos de derecho penal y politica criminal*. Lima: N°11501171300369.
- Amanqui, E. (2017). *facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrado*. Puno:
http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_014942.
- Antonio, N. F. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigacion oral*. Lima: Moreno S.A.
- Arias, F. (2006). *Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- ARMENTA DEU, T. (s.f.). *lecciones de derecho procesal penal*.
- ASECIO MELLADO, J. M. (1986). *Derecho procesal penal*.
- BUSTAMANTE ALSINA, G. (s.f.). *op,cit*.
- Cabanellas, d. T. (1993). *Diccionario juridico elemental*. Buenos aires: Heliasta S.R.L.
- CALON, E. C. (1944). *DERECHO PENAL CONFORME AL CODIGO PENAL TEXTO REFUNCIDO*. BARCELONA: BOSCH.
- Carnelutt, F. (2007). *Teoría General del delito*. buenos aires: Reus.
- carpio obando, c. (2007). *aprimio corporal de pensiones alimentarias*. costa rica, san jose: tesis de licenciatura.
- Carrasco. (2009). *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: San Marcos.
- CHIARA DIAZ, C. A. (2007). *la reparacion del daño en el proceso penal*. Jurista.
- Colín Sánchez, M. (s.f.). *la enciclopedia libre* . mexico.
- DUEÑAS VALLEJO, A. (2017). *Metodologia de la investigacion científica*. Ayacucho - Huamanga.
- Felipe, V. T. (1990). *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Lima.
- Florian, E. (1995). *De las pruebas penales* . Santa fe bogota colombia: temis S.A.
- GALLINAL, R. (1929). *Manual de derecho procesal civil*. buenos aires: Hiapano Americano.
- GARCIA CAVERO, P. (2012). *Derecho Penal, parte general*. Lima: Jurista.

- Garcia Rada, D. (1984). *Manual de Derecho procesal penal*. Lima: Eddili.
- Guillermo, c. (1979). *Diccionario de derecho usul*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta S.R.L.
- Hernández Sampieri, R. (2003). *El proceso de investigación y los enfoques cuantitativo*. México.
- Hernandez, C. (1964). *introduccion al estudio del derecho penal* . Barcelona: Boush. Latorre. (2005).
- Luca, J. A. (1993). *El delito de tenencia ilegal de armas de guerra*. Buenos Aires: Ad Hoc S.R.L.,.
- MANZANERA, L. R. (1978). *Manual de Introducción a la Criminalística*. liCÉXIOO: PORRÚA, S. A.
- MUERZA ESPERANZA, J. (2008). *la sentencia penal*. aranzadi.
- PUIG BRUTAU, J. (1997). *compendio de derecho civil, volumen II*. Barcelona: Bosch.
- puig, M. (1976). *Introduccion a las bases de derecho penal* . Barcelona: Boush.
- RICAR GONZALES, M. (2010). *limites para la revision factica en apelacion de las sentencias absolutorias dictadas en el proceso penal*.
- Sánchez, J. H. (2001). *o de Ciencias de la Computación*. Chile.
- sanchez, P. (2014). *Omision a la asistencia familiar*. Retrieved from.
- SCHÖNBOHM, H. (2014). *Manual de Sentencias. Penales*. Lima: Moreno S.A..
- torres, B. a. (2014). En *Delito de omision a la asistencia familiar* (pág. 775). Lima: San Marcos .
- Torres, G. C. (2006). *diccionario juridico elemental*. Buenos aires argentina.
- VICENTE DOMINGO, E. (2003). *tratado de responsabilidad civil*. aranzadi navarra.
- Basigalupo, E. (1999). *Derecho penal parte general (2da edicion)*. Madrid: Hammurabi.
- Castro, C. S. (2003). *derecho procesal penal tomo I*. Lima: Grijley.
- Colmer, I. H. (2003). *L a motivacion de la sentencia, sus exigencias constitucionales y legales*. valencia: tirant blanch.
- Cubas, V. (2006). *El derecho penal teoria y practica* . Lima: Palestra.
- DE LA CRUZ, E. (2010). *ELL nuevo juicio oral , teoria del casso litigacion oral jurisprudencia*. lima: fecaf editores.
- Hernandez, I. C. (2003). *La motivacion de las sentencias sus exigencias constitucionales y legales*. valencia: tirant lo blanch.

- sanchez, p. (2004). *manual de derecho procesal penal*. lima: idemsa.
- Tasayco, G. F. (2011). *Derecho penal delitos de homicidio*. Lima: Grijley.
- Velazquez, J. (2000). *DERECHO PROCESAL PENAL TOMO I*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Depalma.

ANEXO

ANEXOS

ANEXO 1: Cuadro De Operacionalización De La Variable

Ira. Sentencia (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

SENTENCIA	DE		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos
			Motivación del derecho

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
			Introducción	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE	Motivación de los hechos

		CONSIDERATIVA	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	-----------------------------------	---

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN
DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes				X			[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, muy alta es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones muy alta y alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos: Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Motivación de los Hechos					X	34	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del Derecho				X			[25 - 32]	Alta
	Motivación de la Pena					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la Reparación Civil			X				[9 - 16]	Baja
							[1 - 8]	Muy baja	

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos: De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						50
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25- 32]	Alta						
		Motivación del derecho				X		[17- 24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X	[9- 16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil			X			[1-8]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
			X						[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento: La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 2: Sentencia de Primera Instancia



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AYACUCHO

PRIMER JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUAMANGA

EXP.N°992 – 2015

Sentencia

Resolución N° 19

Ayacucho, ocho de julio

Del año dos mil dieciséis

VISTOS: El proceso penal seguido contra WILBER GALINDO TAMALLA, con documento nacional de identidad, N-| 41892613, nacido el 19 de julio de 1983, en el distrito de Chuschi, provincia de cangallo y departamento de Ayacucho, hijo de Teófilo y Marcelina, grado de instrucción secundaria completa, estado civil casado, con dos hijos, de ocupación agricultor – conductor , con ingreso mensual de trescientos soles aproximadamente, sin antecedentes penales, domiciliado en anexo pampa marca, al frente

del colegio José María Arguedas - Quispillacta – Chuschi – Cangallo – Ayacucho; por el delito de omisión a la asistencia familiar, en agravio de su menor hija Luz María Galindo Conde. Comparecencia simple.

El primer juzgado penal liquidador de Huamanga, a cargo del Dr. Alfredo Barrientos Espillco, en la instrucción ya prevenida, administrando justicia a nombre del pueblo y con el criterio de justicia que la ley autoriza, **ha emitido la siguiente sentencia.**

PARTE EXPOSITIVA

I ITINERARIO PROCESAL

Mediante la resolución N° 01, de fecha 15 de mayo del 2015, se abrió instrucción penal contra Wilber Galindo Tomaylla como presunto autor de la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de omisión de asistencia familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código penal, en agravio de su menor hija Luz María Galindo Conde, representado por su madre Emiliana Elizabeth Conde Mendoza

2. con fecha 18 de setiembre del 2015, el representante del ministerio público formuló acusación contra Wilber Galindo Tomaylla, como autor de la comisión del delito contra la familia, en la modalidad de la Omisión de la asistencia Familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del código penal, en agravio de su menor hija Luz María Galindo Conde, representada por su madre Emiliana Elizabeth Conde Mendoza, la acusación fue reproducida con fecha 26 de abril del 2016.

3. el primer juzgado liquidador de Huamanga emitió el auto de citación a lectura de sentencia señalando fecha y hora, en virtud del artículo 8, inciso 5, de la convención

americana sobre derechos humanos¹, que reconoce a un derecho a un proceso público como elemento esencial de las garantías judiciales.²

II HECHOS IMPUTADOS Y CARGOS ATRIBUIDOS

Los hechos imputados en la acusación escrita (objeto procesal) – que es la que prevalece y son inmodificables, sin que exista escrito complementario que amplíe la base fáctica, o que incluye alguna circunstancia, consiste en :

“ se imputa al procesado Wilber Galindo Tomaylla haber incumplido su obligación de prestar los alimentos a sus menores hijos establecida en una resolución judicial, toda vez que en segundo juzgado de paz letrado de huamanga, en el marco del expediente judicial N° 2011 – 00853 sobre demanda de alimentos, seguidos por Emilia Elizabeth Conde Mendoza (en representación de su menor hija Luz María Galindo Conde)contra Wilber Galindo Tomaylla, el 23 de setiembre – 2011, se arribó a un acuerdo conciliatorio entre las partes, estableciéndose que el procesado acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y por adelantado ascendente a la suma de S/. 250.00 a favor de su menor hija, que incumplió el referido procesado practicándose la respectiva liquidación con fecha 21 – noviembre -2014 (correspondiente al periodo setiembre -2011 a octubre.2014), mediante el cual se registra que el referido procesado adeuda por concepto de alimentos devengados la suma de S/. 9,439.25, cuyo pago fue aprobado y requerido por resolución de los actuados al ministerio público para el ejercicio de sus atribuciones de ley.”

¹ Convención americana sobre derechos humanos .
Artículo 8. Garantías judiciales.

² CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso palamara Iribarne Vs. Chile. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005, párrafo 166

III PRETENCIONES DE LAS PARTES PROCESALES

Pretensión de Ministerio Público

5. el representante del ministerio publico

En su acusación penal. Califica los hechos imputados a Wilber Galindo Tomaylla, en calidad de autor, como delito contra la familia, en la modalidad de Omisión de asistencia Familiar, en agravio de su menor hija Luz María Galindo Conde, representado por su madre Emilia Elizabeth Conde Mendoza, solicitando se le imponga al acusado DOS AÑOS de pena privativa de libertad.

Pretensión de la parte civil

La parte agraviada en su condición de titular de la acción resarcitoria, no ha fijado el quantum de la reparación civil, sin embargo el ministerio publico si ha solicitado el pago de **SETESIENTOS SOLES** que el acusado debe abonar a favor de la agraviada, por concepto de reparación civil.

Pretensión de la defensa

La defensa técnica del acusado no presento su informe escrito: sin embargo. Allogo al juzgado un escrito donde indica haber cancelado el monto adeudado.

PARTE CONSIDERATIVA

I PROBLEMA JURIDICO

8. entra el juzgado a decir si las pruebas aportadas al proceso penal, son suficientes para desvirtuar el estado de inocencia predicable en cabeza de Wilber Galindo Tomaylla, y en

consecuencia hallar penalmente responsable del delito de Omisión de asistencia Familiar, en concordancia con la acusación realizada por el representante del ministerio público.

II TIPICIDAD DE LOS HECHOS IMPUTADOS

El representante del ministerio público califico los hechos imputados al acusado Wilber Galindo Tomaylla, en calidad de autor del delito de **Omisión de asistencia Familiar**, en agravio de su menor hija Luz María Galindo Conde, representada por su madre Emilia Elizabeth Conde Mendoza, ilícito penal previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del código penal. En ese sentido, es de aplicación el siguiente texto normativo del código penal.

“**artículo 149°.- omisión de asistencia familiar.-** el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena, privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentídos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”

10.- entonces en el análisis de conducta atribuida al acusado deberá comprender en primer término el momento objetivo, para luego evaluar el momento subjetivo del mismo; y estando a la acusación del delito de omisión de asistencia familiar, el tipo penal antes aludido protege o garantiza la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial³ como al de alimentar educar, y dar seguridad a los hijos por parte de los padres⁴; en tal sentido, este tipo penal como uno de delito de omisión o desobediencia; según Basigalupo⁵, exige para su verificación los siguientes elementos: **1)** situación típica

³ REYNA ALFARO, Luis miguel. Delitos contra la familia y de violencia doméstica. Jurista editores, lima, 2011, p. 184.

⁴ Constitución política del Perú, artículo 6, primer párrafo.

⁵ BACIGALUPO, Enrique. Derecho penal. Parte general. Editorial Hammurabi. Buenos Aires, 1999, p. 538.

generadora del deber de actuar, 2) no realización de la acción mandada, y 3) poder de hecho de efectuar la acción mandada⁶ u ordenada.

10.1. El primero alude a una resolución judicial que fija obligaciones alimenticias que se constituye en la situación generadora del deber de actuar⁷. Esta resolución judicial (auto de requerimiento, por ejemplo) generadora del deber de actuar debe tener carácter definitivo pues en ella se fija la obligación de prestar alimentos.

10.2. El segundo elemento está referido a la no realización de la acción esperada o mandada, es decir, la omisión de pago de la obligación alimentista. A este nivel debe indicarse que no es preciso que el agente omita cumplir con el pago total de la suma impuesta por concepto de alimentos en sede civil, es suficiente el incumplimiento parcial de la obligación alimenticia fijada judicialmente⁸.

10.3. El tercer, elemento está referido a la capacidad de realización de la acción esperada, comprende a que el agente está en condición de cumplir con el pago de la obligación judicial de prestar alimentos⁹.

10.4. de acuerdo a lo señalado en el tipo penal, este solo se configura si se ha actuado con dolo, es decir, exige del infractor el ánimo de omitir cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial.

Así también, REATEGUI SANCHEZ, James. manual de derecho penal. Parte general. Volumen II. Pacifico editores, Lima, 2014, p. 1120. De igual forma, la sala penal especial de la corte suprema, en el expediente N°20 – 2003 – A.V.(Caso mobetek) fundamento jurídico 36.

⁶ SALA PENAL ESPECIAL DE LA CORTE SUPREMA, EXP. N°20 – 2003 – A.V, de fecha 18 de octubre de 2005, caso mobetek, fundamento jurídico 36.

⁷ REYNA ALFARO, Luis miguel. Delitos contra la familia y la violencia domestica. Jurista editores, 2da. Edición. Lima, 2011, pag. 188.

⁸ REYNA ALFARO, Luis miguel. Op.cit. pag.189.

⁹ ibidem

10.5. El delito omisión de asistencia familiar es de consumación instantánea con efectos permanentes^{10 11}, es decir, se consuma el vencimiento del plazo concedida en el requerimiento judicial para el cumplimiento del pago de las pensiones devengada.¹²

III DECLARACION DEL ACUSADO

11. Del acusado WILBER GALINDO TOMAYLLA en su declaración instructiva señalo que con fecha 23 de setiembre del 2011, ante el juzgado de paz letrado de huamanga, llego a un acuerdo conciliatorio sobre pensión de alimentos con la madre de su menor hija, comprometido voluntariamente a acudir a su menor hija con la suma de **S/250.00** soles mensuales, también señala que, no ha cumplido con prestar alimentos a favor de su menor hija desde octubre del 2011 al 2014 se dedicaba a la agricultura y en forma esporádica conducía vehículos, ganando mensualmente en promedio de suma de **S/ 300.00** a **s/ 400.00** soles; del mismo modo, señala que , tiene otra carga familiar con su actual conviviente Tania Condori Huamani, con quien tiene un hijo de cuatro años de edad, y trata de pagar la suma adecuada por pensiones devengadas en lo que pueda.

¹⁰ Pleno jurisdiccional penal nacional, Ica 1998, tema 2, acuerdo sexto. En :<http://historico.pj.gob.pe/cortesuprema/documentos/..%5CCortesuprema%5Ccij%5Cdocumentos%5CII%5CPLENO%5CJURISDICCIONAL%5CPENAL%5C1998.pdf>.

¹¹ Sentencia del tribunal constitucional, expediente N°174 – 2009 – PHc/TC, de fecha 6 de abril de 2009(caso juvenil Gómez Aranzábal); fundamento jurídico 5.

¹² I pleno jurisdiccional distrital de Huancavelica, de fecha 23 de 2008, tema I, posición mayoritaria

IV. PRUEBA APORTADAS AL PROCESO PENAL

Declaración testimonial

12. Declaración preventiva de EMILIANA ELIZABETH CONDE MENDOZA, quien dijo que el proceso no cumple con depositar las pensiones alimenticias devengadas; asimismo, indica que el procesado a la fecha del requerimiento con la liquidación trabajaba como operador de maquinaria pesada, por el cual dice que percibía un aproximado de **S/. 2.000.00** soles mensuales; del mismo modo, señala que desconoce si a la fecha tenga otro compromiso u otras obligaciones alimentarias a parte de su menor hija. Concluye señalando que, de los **S/. 9.000.00** soles que adeuda el procesado no ha cumplido con depositar y que su hija está cursando estudios en el primer grado de educación primaria, en la institución educativa Covadonga.

Prueba documental

13. Acta de audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, de fecha 23 de setiembre del año 2011, emitida en el expediente N°853 – 2011, por el segundo juzgado de paz letrado de huamanga, donde el hoy procesado Wilber Galindo Tomaylla arribo a una conciliación, comprometiéndose a asistir a su menor hija. Luz María Galindo Conde con la suma de doscientos cincuenta soles mensuales(S/. 205.00), igualmente la madre de la menor, doña Emilia Elizabeth Conde Mendoza expresa su conformidad con la cláusula precedente. Dicho acuerdo fue aprobado por el juzgado de paz letrado, mediante la resolución N° 05, reconociendo en acuerdo conciliatorio la calidad de sentencia con la autoridad de cosa juzgada.

14. Liquidación de pensión de alimentos devengados, de fecha 21 de noviembre del 2014, emitida en el expediente N° 853 – 2011 correspondiente al periodo que va del 01 de setiembre del 2011 al 31 de octubre de 2014, ascendente a la suma de S/. 9,439.25 soles, que debe pagar Wilber Galindo Tomaylla a favor de su menor hija Luz María Galindo Conde.

15. Resolución N°23, de fecha 11 de diciembre del 2014, emitida en el expediente N°853 – 2011, que aprueba y requiere el hoy acusado a fin de que pague dentro de tres días, la suma de nueve mil cuatrocientos treinta y nueve soles con veinticinco céntimos, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas a la fiscalía penal de turno

16. Notificación N°41930 – 2014 – PJ – FC. con la cual se notifica en el domicilio real del procesado Wilber Galindo Tomaylla, la resolución que aprueba y requiere el pago de la liquidación de la pensión devengada (Res N° 23), notificación realizada con fecha 17 de diciembre del 2014.

17. Resolución N°25, de fecha 31 de marzo del 2015, emitida en el expediente N° 853- 2011, se dispone remitir copias certificadas de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial penal de turno, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones de ley, como consecuencia del incumplimiento realizado mediante resolución N°23, de fecha 11 de diciembre del 2014.

18. Oficio N° 584-2015, de fecha 08 de abril del 2015, mediante el cual el juez del segundo juzgado de paz letrado de huamanga, remite al ministerio publico copias certificadas del expediente N°853- 2011, sobre prestación de alimentos, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

- 19.** Certificado de antecedentes penales, emitido por el registro penitenciario, donde señala que Wilber Galindo Tomaylla no registra antecedentes.
- 20.** Certificado de antecedentes judiciales, emitido por registro penitenciario, donde señala que Wilber Galindo Tomaylla no registra antecedentes judiciales.
- 21.** Constancia de fecha 30 de marzo del 2016, mediante el cual se deja constancia que el señor Wilber Galindo Tomaylla (con DNI N° 41892613) tiene como domicilio legal en la comunidad de pampa marca, del centro poblado de Quispillaqta. del distrito de Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho; asimismo, indica que tiene ocupación agricultor y es comunero activo.
- 22.** Copias simples de seis depósitos judiciales, efectuados en la cuenta de la alimentista N° 44-040-743613(a nombre de Emilia Elizabeth Conde Mendoza):del 10/03/2014 la suma de 180.00 nuevo soles; del 02/05/2014 la suma de 200.00 soles; del 19/05/2014 la suma de S/100.00 nuevo soles; del 17/09/2014 la suma de S/100.00 soles; del 06/11/2014 la suma de 100.00 soles; del 25/11/2014 la suma de 200.00soles.
- 23.** Documento privado denominado “transacción extrajudicial” con firma legalizada notarialmente, de fecha 03 de mayo del 2016, donde el imputado Wilber Galindo Tomaylla y doña Emilia E. Conde Mendoza (representante de la menor agraviada) realizan la transacción extrajudicial por mutuo acuerdo señalando que Wilber Galindo Tomaylla pago la suma de S/9,000.00 soles correspondientes a las pensiones alimenticias devengadas a favor de la menor agraviada Luz María Galindo Conde (13 años – estudiante).

V. VALORACION DE PRUEBAS Y DETERMINACION DE LOS HECHOS INCRIMINADOS

24. Ahora bien, con base en lo establecido en el artículo 139, inciso 5 de la constitución política del estado, el juzgado examinara y valorara los elementos probatorios incorporados del presente proceso penal. Para ello, este juzgado se atenderá a los principios de sana crítica¹³.

25. Debemos recordar que el representante del ministerio público formulo acusación contra Wilber Galindo Tomaylla, por el delito de omisión de asistencia familiar, bajo la premisa de que este, teniendo el deber de acudir con pensiones alimenticias a favor de su menor hija, no ha cumplido con pagar las pensiones devengadas a favor de la agraviada, ascendente a la suma de S/9., 439. 25 SOLES (CORRESPONDIENTE AL PERIODO QUE VA DEL 01 DE SETIEMBRE DEL 2011 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2014), ordenando por el segundo juzgado de paz letrado de huamanga, requerida mediante resolución N° 23, de fecha 11 de diciembre del 2014, en el expediente judicial N° 853-2011 sobre prestación de alimentos.

26. Esta descripción fáctica es el límite o marco de referencia para emitir la sentencia en virtud del principio de correlación entre acusación y sentencia. Ello no quiere decir, desde luego, que las demás partes no incidan en la determinación o ámbito de la sentencia o que esta solo debe de pronunciarse acerca de los aspectos fijados por la acusación el principio de la exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre

¹³ CORTE INTERNACIONAL DE DERECHOIS HUMANOS.caso de la panel blanca (Paniagua morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Parr.76

los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate¹⁴ evitando mutar sustancialmente, respetando los principios acusatorio y de contradicción.

27. Conforme a la premisa probatoria, antes señalada, es claro el fundamento fáctico de la imputación relacionada con el delito de omisión a la asistencia familiar. La actividad probatoria en el proceso se encuentra orientada a acreditar las afirmaciones sobre hechos que en esta se hace, es decir, las afirmaciones deben ser probadas, las meras afirmaciones no son pruebas, en ese sentido, pasaremos a verificar si las proposiciones fácticas presentadas por el ministerio público tuvieron lugar y están acreditadas con los medios de prueba aportadas al presente proceso penal.

Sobre la materialidad del hecho y la responsabilidad penal de Wilber Galindo Tomaylla

28. La materialidad del delito encuentra respaldo en la acta de audiencia de saneamiento, conciliación prueba y sentencia, de fecha 23 de setiembre del 2011, emitida en el expediente N°853- 2011, por el segundo juzgado de paz letrado de huamanga, donde el hoy procesado Wilber Galindo Tomaylla y Emilia E. Conde Mendoza, arribaron a un acuerdo conciliatorio, donde el primero se comprometió acudir a su menor hija con la suma de S/ 250.00 soles dicho acuerdo conciliatorio fue aprobado por resolución N° 05; Y POR LA RESOLUCION N°23 DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2014, QUE REQUIRIO A Wilber Galindo Tomaylla a fin de que cumpla con cancelar el monto de

¹⁴ Acuerdo plenatorio N°4- 2007/CJ-116, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2007, FUNDAMENTO JURIDICO 9.

nueve mil cuatrocientos treinta y nueve soles con veinticinco céntimos, dentro del término de 03 días, luego de su notificación bajo apercibimiento de remitir partes al ministerio público.

Dichos documentos (acta de audiencia de saneamiento, conciliación, prueba y sentencia y la resolución de requerimiento de pago de pensiones alimenticias devengadas) han sido consentidas y fueron emitidos por autoridad pública jurisdiccional que goza de una presunción iuris tantum de imparcialidad, objetividad y solvencia¹⁵, además no han sido cuestionados por la defensa del acusado, por lo que prueban y acreditan que el acusado Wilber Galindo Tomaylla tenía la obligación de asistir a su menor hija Luz María Galindo Conde con una pensión mensual ascendente a la suma de doscientos cincuenta soles; asimismo, **está acreditado que el acusado tenía el deber de acudir a la menor agraviada con las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de S/ 9,439.25 soles (correspondiente al periodo que va del 01 de setiembre de 2011 al 31 de octubre de 2014), en el plazo de tres días , esto es desde el 13 al 20 de diciembre de 2014,** puesto que el requerimiento de pago de las pensiones alimenticias devengadas se le notifico en su domicilio real al 17 de diciembre de 2014 (ver fs, 26), este hecho está debidamente confirmado por la resolución N°23 que aprueba la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas, emitida en el expediente N° 853-2011, por el segundo juzgado de paz letrado de huamanga; además del mismo acusado corrobora señalando no haber cumplido con el pago de las pensiones alimenticias devengadas. Se verifica la situación generadora del deber de actuar por parte del i9mputado.

¹⁵ Acuerdo plenatorio N°2-2007/cj-116, de fecha 16de diciembre de 2007, fundamento jurídico 7.

29. Por otro lado, **está acreditado que el acusado no cumplió con pagar las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de 9,439.25 soles, dentro del plazo de tres días (18 al 20 de diciembre de 2014), a favor de la agraviada.** Este hecho está debidamente confirmado con la declaración preventiva de Emilia E. Conde Mendoza (madre de la menor agraviada) que señala que el acusado no cumple con pagar las pensiones alimenticias devengadas.

La declaración de Emilia E. Conde Mendoza, al ser la principal prueba de cargo debe de ser analizada de conformidad con el acuerdo plenario N°02-2005, que da valor a las declaraciones de testigo o agraviado(a) que cumplen con las garantías de certeza que este acuerdo adopto¹⁶, como son **(1)** ausencia de incredibilidad subjetiva; esto es que existan relaciones entre testigo e imputados basados en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición que le nieguen aptitud para generar certeza **(2)** verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe de estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria **(3)** persistencia en la incriminación; es decir que la sindicación sea permanente¹⁷, y **(4)** existencia de corroboraciones externas a esa declaración incriminatoria.¹⁸

Sobre la primera garantía, el acusado señaló que no tiene problemas con la testigo, tampoco ha presentado medio de prueba por lo que este registro ha sido superado en este caso.

¹⁶ Recurso de nulidad N°521- 2015 del santa, fundamento jurídico noveno

¹⁷ Acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116, de fecha 30 de setiembre de 2005, fundamento jurídico 10.

¹⁸ Recurso de nulidad N°3111-2012piura de fecha 22 de enero del 2013, fundamento jurídico sexto.

Respecto a la verosimilitud, el relato sobre los hechos incriminados es coherente y consistente, pues afirma que el acusado no solo no cumple con el pago mensual de los alimentos sino con el pago de las pensiones alimenticias devengadas. Por tanto, este requisito también ha sido superado en este caso.

Sobre la persistencia en la incriminación, la madre de la menor agraviada si bien no presto su declaración preliminar, pero si presto su declaración preventiva con todas las garantías de legalidad, señalada que el acusado no cumple con pagar las pensiones alimenticias devengadas.

Respecto a las corroboraciones externas, en el presente caso, la versión de la testigo esta corroborada con la resolución N°25, de fecha 31 de marzo de 2015 y por el oficio N°0584-2015, de fecha 08 de abril al ministerio público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones; esto implica que el juzgado de paz letrado de huamanga remitió las copias por que el hoy acusado no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendiente a la suma de s/9,439.25 soles. Si hubiera cumplido con pagar no se habría remitido las copias al ministerio público. Se verifica la omisión de pago de las pensiones alimenticias devengadas (no realización de la acción esperada o mandada)

30. De igual forma está acreditado que el acusado estaba en condiciones de cumplir el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma S/. 9,439.25 soles este hecho está debidamente confirmado por la siguiente prueba indiciaria:¹⁹

¹⁹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL;EXP N°00728-2008-PHC/TC;caso Giuliana flor de María Ilaño hilaes, fundamento jurídico 26, establece que lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar debe estar claramente explicitado o delimitado con los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe de estar plenamente probado(indicio);el hecho consecuencia a o hecho indiciado, lo

37.1. Hecho base o indiciario: El acusado tiene ingreso mensual de cuatrocientos soles aproximadamente, además se ocupa como Agricultor - Conductor. Este hecho encuentra respaldo en la declaración instructiva del imputado y se trata de un hecho no controvertido.

37.2. Enlace: la máxima de experiencia nos indica que quien realiza una actividad económica (por ejemplo, Agricultor-conductor) y percibe un ingreso económico está en condiciones de pagar las deudas que contraiga.

37.3. Hecho indiciado (conclusión): el acusado Wilber Galindo Tomaylla estaba en condiciones de cumplir el pago de las pensiones alimenticias devengadas ascendente a la suma de S/.9,439.25 soles, por cuanto mensualmente percibía cuatrocientos soles y además se dedicaba a la agricultura-conductor.

38. Como se ve, de la premisa constituida por el hecho de la prueba indiciaria se sigue lógicamente la conclusión "el acusado estaba en condiciones de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas", por cuanto interviene una premisa intermedia (máxima de experiencia y del sentido común) que le da plausibilidad lógica a la conclusión.

39. Compendiando todo lo anterior, de conformidad con la prueba se tiene como hecho probado que en el proceso de alimentos radicado en el Expediente N° 853-2011, la

que se trata de probar (delito) y entre ellos, el enlace o razonamiento deductivo. Así también, SALA PENAL PERMANENTE DE la corte suprema. RECURSO DE NULIDAD n°1912-2005, piura fundamento jurídico cuarto, que constituye precedente vinculante según el acuerdo plenario N°01-2006/ESV-22, que establece los presupuestos materiales de la prueba indiciaria, necesarios para enervar la presunción constitucional de inocencia.

Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, ordenó al hoy acusado a acudir a su menor hija Luz María Galindo Conde, con una pensión mensual adelantada de doscientos cincuenta soles. Además está probado que el acusado incumplió el pago íntegro de las pensiones devengadas ascendente a la suma de S/. 9,439.25 soles, dentro del plazo de 03 días otorgados, requerido por el Juzgado de Paz Letrado mediante la Resolución N° 23 de fecha 11 de diciembre de 2014, no obstante de que tenía la capacidad para cumplir, pues tenía ingreso mensual de cuatrocientos soles aproximadamente por ocuparse como agricultor – conductor

Análisis de las pruebas de descargo

- 40.** El acusado en su declaración inductiva señaló que no cumplió con el pago de las pensiones alimenticias devengadas por cuanto señala que vive en el campo, donde no hay trabajo y lo que siembra es para el autoconsumo.

Lo sostenido por el acusado Wilber Galindo Tomaylla, deberá de ser considerado simplemente como argumentos de defensa, puesto que los hechos afirmados no están acreditados, la sola afirmación por parte del imputado no es prueba.

- 41.** De igual forma, con fecha 06 de marzo del 2016, el acusado presento copias simples de seis Depósitos judiciales, efectuados en la cuenta de la alimentista N° 44-040-743613 (a nombre de Emiliana Elizabeth Conde Mendoza): del 10/03/2014

la suma de 180.00 soles; del 02/05/2014 la suma de 200.00 soles; del 19/05/2014 la suma de SI. 100.00 soles; del 17/09/2014 la suma de S/. 100.00 soles; del 06/11/2014 la suma de 100.00 soles; del 25/11/2014 la suma de 200.00 soles. Dichos documentos al ser copias simples no tienen valor probatorio; ello es así, por cuanto el mismo Tribunal

Constitucional ha señalado "en cuanto al valor que pudieran tener las copias, éstas serán consideradas como originales siempre y cuando estén certificadas por un auxiliar jurisdiccional, notario público o fedatario, según corresponda²⁰.

42. Asimismo, mediante escrito de fecha 03 de mayo del 2016, el imputado presentó un documento privado denominado "Transacción Extrajudicial", de fecha 26 de abril de 2016, indicando que ha cumplido con cancelar la suma de S/. 9,000.00 soles, por concepto de pensiones devengadas.

43. Al respecto, debemos afirmar que, conforme el criterio jurisprudencial sentada por la Corte Suprema, sobre la prueba documental se debe indicar que requiere cumplir una serie de requisitos para poder ser valorada: *i)* El documento debe ser auténtico, es decir, la parte que presenta este medio de prueba debe acreditar que la persona a quien se le atribuye su creación o suscripción es en realidad su creador o suscriptor; *ii)* el contenido del documento debe ser auténtico, es decir, si lo que expresa el documento es lo que su suscriptor quiso que expresara, y de ser así, y tratándose de una expresión de conocimiento, si lo que el documento señala es verdadero. En ese sentido, en todo proceso a parte quien afirma un hecho debe de probarlo, por las reglas de la carga de la prueba, de no ser así perderá su pretensión.²¹

²⁰ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ; Expediente 03742-2007-PHC/TC, fundamento jurídico 3.

²¹ SALA PENAL PERMANENTE; Revisión de Sentencia N° 8-2012, de fecha 11 de setiembre de 2014, Considerando Noveno.

44. En el presente caso, no está acreditado que la persona Emiliana E. Conde Mendoza sea quien haya suscrito el documento privado denominado Transacción Extrajudicial, de fecha 26 de abril de 2016, así como no está acreditado si efectivamente la madre de la agraviada recibió la suma de nueve mil soles por concepto de pensiones alimenticias devengadas (no acreditó que el contenido sea cierto). Por tales razones no se valora el documento privado denominado "Transacción extrajudicial", de fecha 26 de abril de 2016.

VII. JUICIO DE TIPICIDAD

45. Ahora bien, una vez establecido la conducta corresponde hacer el juicio de Tipicidad, es decir, hacer la necesaria valoración con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley, esto es debe verificarse la relación de todos los elementos del delito de Omisión de Asistencia Familiar.

46. Diremos entonces que en primer lugar analizaremos el comportamiento del acusado de acuerdo con los hechos probados; en segundo lugar, se procederá a su calificación jurídica y a la determinación de la responsabilidad penal del acusado; de apreciarse la concurrencia de ésta, se procederá a la determinación e individualización de la pena a imponer, así como de la responsabilidad civil.

47. Según la teoría jurídica del delito, lo primero a determinar es la existencia de acción u omisión. En el caso objeto de análisis esta cuestión no plantea problemas puesto que *el no pago de las pensiones alimenticias devengadas en el plazo requerido por el órgano judicial que lleva a cabo WILBER GALINDO TOMAYLLA, constituye omisión susceptible de ser relevante para el derecho penal*, puesto que cuando el procesado realiza esta conducta omisiva: no acudir a su hija (agraviada) con las pensiones devengadas, está consciente y no se encuentra condicionado físicamente de manera necesaria. No concurre ninguna causa que excluya la acción como el acto reflejo, la fuerza física irresistible o el estado de inconsciencia.

48. El tipo penal en el que se subsume el comportamiento realizado por el acusado es el del delito de Omisión de Asistencia Familiar, recogido en el primer párrafo del artículo 149°, del Código Penal. En sede de *tipicidad*, distinguimos entre dos planos, la objetiva y la subjetiva, tal como se ha analizado en el punto II "Tipicidad de los hechos imputados" de la presente sentencia. Dentro de la objetiva, se debe tener en cuenta que el delito de Omisión de Asistencia Familiar es un delito de mera actividad, en la medida en que el tipo penal exige la presencia de un comportamiento, en este caso, incumplir una orden judicial (pago de las pensiones alimenticias devengadas), y no exige un resultado concreto, basta que ponga en peligro la alimentación, educación y dar seguridad a la menor agraviada por parte del acusado. En este caso el comportamiento es la omisión por parte del acusado de pago de las pensiones devengados ascendente a la suma de S/. 9,439.25 soles, efectuado por el Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga; lo cual es suficiente para poner en riesgo la alimentación, educación, salud, seguridad, entre otros derechos de la menor agraviada, puesto que a su minoría de edad estaban a cargo de sus padres, entre ellos del acusado Wilber Galindo Tomaylla.

49. Así pues se cumple el tipo objetivo del delito de Omisión de Asistencia Familiar, respecto del cual el acusado, es el sujeto activo pues es él quien realiza la acción típica de modo directo. Sería autor material conforme a lo establecido en el artículo 23° del Código Penal. El sujeto pasivo es la menor Luz María Galindo Conde, representado por su madre Emiliana Elizabeth Conde Mendoza, ya que es titular del bien jurídico que es la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial como al de alimentar, educar y dar seguridad a los hijos por parte del acusado. El delito está consumado puesto que se ha realizado los elementos que exige el tipo penal, esto es el incumplimiento del requerimiento judicial de pago de las pensiones devengadas dentro del tercer día, lo que no cumplió no obstante que tenía la capacidad económica para hacerlo, consumándose el delito.

50. Por otro lado, cabe indicar que el delito está consumado puesto que se dan todos los elementos típicos que exige el tipo penal, concretamente el poner en peligro la familia, específicamente los deberes de tipo asistencial como el de alimentar, educar y dar seguridad a la agraviada por parte del acusado.

51. Confirmada la tipicidad objetiva, debemos analizar la subjetiva. En ese sentido, debemos considerar que la conducta del acusado Wilber Galindo Tomaylla es dolosa. En primer lugar está presente el elemento cognoscitivo del dolo. En este sentido, se puede decir que la conciencia del acusado abarca todo el tipo objetivo. El imputado sabe que incumple la orden judicial (requerimiento de pago de las pensiones devengadas) del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga. El acusado es consciente del riesgo que dicho comportamiento supone para la alimentación, educación, seguridad de la menor agraviada. Con respecto al elemento volitivo se podría considerar la existencia de dolo de

primer grado. Ello porque en atención a los hechos probados se podría pensar que su meta directa era afectar los derechos referidos de la menor agraviada, pues conocía que la agraviada al tener corta edad dependía de sus padres, entre ellos del acusado.

52. Una vez que hemos constatado la existencia de una acción típica pasamos a comprobar si además es *antijurídica*. Y debemos concluir que así expuesto que no concurre ninguna causa de justificación en la acción de no pagar las pensiones alimenticias devengadas. Dicho comportamiento típico no puede quedar amparado en la legítima defensa, en el estado de necesidad o en el ejercicio legítimo de un deber o derecho.

53. Confirmada la antijuricidad habría que analizar la *culpabilidad*. Para ello debemos considerar si el acusado es consciente del carácter antijurídico de su comportamiento o si por el contrario incurre en un error de prohibición. Y hay que concluir afirmando que el acusado es consciente de lo prohibido de su comportamiento. Es de todo punto inverosímil que un sujeto considere que en el contexto en que se sucedieron los hechos, le esté permitido omitir el pago de las pensiones alimenticias devengadas, requerida por el Juzgado de Paz Letrado.

54. Confirmado el conocimiento de la antijuricidad pasamos a analizar la *imputabilidad* del acusado, siempre en sede de culpabilidad. Y concluimos que el acusado es imputable pues, de acuerdo con los hechos probados, no concurre en él ninguna causa que le impida comprender la ilicitud, ni comportarse de acuerdo con dicha comprensión. No concurre por tanto ninguna causa que disminuya o excluya la imputabilidad.

55. En conclusión, el hecho de haber omitido el pago de las pensiones alimenticias devengadas, no obstante de tener la capacidad para cumplirlo, poniendo en riesgo la

alimentación, educación y la seguridad de la agraviada, constituye un delito doloso y consumado de Omisión de Asistencia Familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal. Se trata por tanto de una acción típica, antijurídica y culpable de la que debe responder el acusado a título de autor, respecto de quien no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Se trata asimismo de una acción punible, es decir, susceptible de ser castigado con la pena que para la misma prevé el Código Penal, dado que el tipo delictivo aplicable no exige condiciones objetivas de punibilidad ni resulta de aplicación al caso ninguna excusa absolutoria.

VII VIGENCIA DE LA ACCION PENAL

56. En el presente caso, teniendo en cuenta que el delito de Omisión de Asistencia Familiar se consumó al vencerse el plazo de ley otorgado mediante la Resolución N° 23 que se notificó el 17 de diciembre de 2014 (fs. 26); sin embargo, en virtud del primer párrafo del artículo 83° del Código Penal que señala *"la prescripción de la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido"*, en el presente caso, el plazo se interrumpió el 09 de abril del 2015 con la actuación del Ministerio Público que formalizó denuncia penal ante el órgano jurisdiccional (fs. 29 y sgts).

57. Entonces, se tiene que el inicio del plazo de prescripción de la acción penal es **09 de abril del 2015**, y que la pena prevista para este delito es no mayor de tres años de pena privativa de libertad, advirtiéndose que a la fecha aún no ha prescrito el plazo de la acción penal.

VIII DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Identificación de la pena básica

58. Las penas privativas de libertad temporales deben ajustar su duración a la gravedad de la infracción penal; es decir, no puede pasar por encima el límite impuesto por el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 200° de la Constitución²², y para determinar ello hay que someterla a un test que determine su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto a la idoneidad, debe determinarse que las penas previstas para los delitos contra la familia - Omisión de Asistencia Familiar, resultan adecuadas para mantener la identidad normativa esencial de la sociedad. En cuanto a la necesidad nos ceñimos a la vigencia de la norma con el derecho penal del ciudadano. En cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, resulta fácilmente constatable que la pena de este delito no resulta preponderante sobre el mantenimiento de la identidad normativa del propio sistema social.

59. Entonces, importa el mínimo y máximo legal para el delito. El delito materia de juzgamiento - Omisión de Asistencia Familiar - conforme al primer párrafo del artículo 149° del Código Penal está sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años, y de acuerdo al artículo 29 del Código Penal la pena mínima sería de dos días, conforme se observa en el siguiente cuadro:

²² Sentencia del tribunal constitucional, exp.N°010-2002-AI del 03 de enero de 2003.f.j.197-199

Mínimo	Máximo
02 días	03 años

Individualización de la pena concreta

- 60.** En esta etapa corresponde verificar la presencia de circunstancias que posibiliten la configuración de un nuevo extremo máximo - circunstancias cualificadas - o mínimo de la pena - circunstancias privilegiadas -; siendo en el presente caso no se presenta.
- 61.** Respecto a la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, una vez establecidos el mínimo y máximo de la pena a imponer sin circunstancias privilegiadas ni cualificadas, corresponde determinar la pena concreta, para este efecto debemos identificar la presencia de las circunstancias genéricas.

Ello nos remite al análisis de los tercios, esto es que ante la presencia solo de circunstancias agravantes corresponderá fijar la pena en el tercio superior, acercándose al límite máximo ante la presencia de mayor número de circunstancias agravantes, y ante la presencia sólo de circunstancias atenuantes, corresponderá fijar la pena en el tercio inferior, y, ante la concurrencia tanto de circunstancias atenuantes como agravantes la pena deberá fijarse en el tercio medio efectuándose una compensación entre aquellas, criterio además recogido en el artículo 45-A inciso 2 del Código Penal.

- 62.** La pena privativa de la libertad entre dos días a tres años, es disgregada en tres tercios, advirtiendo que cada tercio importa un año, conforme al siguiente cuadro:

Tercio inferior	Tercio intermedio	Tercio superior
<i>De 02 días</i>	<i>De 01 año A</i>	<i>De 02 años</i>
<i>A</i>	<i>02 años</i>	<i>A 03 años</i>
<i>01 año</i>		

63. Respecto a la concurrencia de circunstancias genéricas agravantes y atenuantes se tiene lo siguiente:

63.1. En lo que respecta a la ejecución de la conducta por *motivo fútil*, este se evidencia ante el poco aprecio o importancia que el acusado ha tenido respecto a su menor hija (agraviada), durante el tiempo que no acudió con alimentos, dejando en el desamparo. Es la circunstancia genérica agravante, verificada.

63.2. la *carencia de antecedentes penales* (fs. 45), se encuentra acreditada y no ha sido controvertido por el Ministerio Público; por tanto, constituye circunstancia genérica atenuante. No concurre circunstancias genéricas agravantes en el presente proceso

64. Así la pena concreta para el acusado se sitúa entre un año y dos años segundo criterio o tercio intermedio -, puesto que se advierte la presencia de una circunstancia atenuantes carencia de antecedentes penales -, y una la concurrencia de circunstancia genérica agravantes - ejecución de la conducta por motivo fútil. En consecuencia,

teniendo en cuenta su grado de instrucción de secundaria completa, su ocupación de agricultor conductor, el tiempo que omitió pagar las pensiones alimenticias, y considerando propuesta del Ministerio Público

Que solicita la pena privativa de libertad de dos años, concluimos que *la pena merecida por WILBER GALIN DO TOMAYLLA, alcanza a DOS AÑOS de pena privativa de libertad.*

Suspensión de la ejecución de la pena

65. En aras de garantizar las condiciones o deberes esenciales del principio del Estado de Derecho (artículo 43° y 44° del Constitución), que autoriza al juzgador imponer una pena proporcional; así también, si bien dicho quantum de pena así como la calidad de *no reincidente del acusado*, aplica para la figura de suspensión de la pena; pues no hay hechos o circunstancias que obligan al juzgado excepcionalmente ordenar la ejecución de la pena, por ejemplo, para defender el orden de derecho y la legalidad, sino todo lo contrario, el acusado no tiene antecedentes penales, todo esto permite esperar que esta pena suspendida sea para él una advertencia y que en el futuro cumpla el requerimiento judicial de pago de las pensiones devengadas y no incurrirá en el mismo u otro delito. Un tiempo de prueba de **UN AÑO Y SEIS MESES** es adecuado para este caso.

66. Durante el tiempo de prueba debe el acusado cumplir con las reglas de conducta que permiten controlar su comportamiento y le facilitan cumplir la ley. Según el artículo 58° del Código Penal el Juez impone reglas de conducta aplicable al caso si se suspende la pena se le impone las siguientes reglas de conducta:

- No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez penal.
- Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaría del Primer Juzgado Penal Liquidador a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.
- Pagar la reparación civil y los alimentos devengados a favor de la agraviada en los términos que se fijará en esta sentencia.

67. Si el acusado no cumple con estas reglas de conducta durante el plazo de prueba, se revocará según el artículo 59° del Código Penal la suspensión de la ejecución de la pena con la consecuencia que el sentenciado tienen que cumplir en la cárcel la pena privativa de libertad.

68. Si comete nuevo delito, también se puede revocar la suspensión de la ejecución de la pena, según el art 59° del Código Penal.

IX DETERMINACION DE LA PENA CIVIL

69. Que, el ordenamiento procesal penal regula obligatoriamente la pretensión penal y civil, por lo que su objeto es doble: penal y civil, así lo dispone claramente el artículo 92° del Código Penal. La reparación civil "no es una pena ni está dentro de los límites del derecho de castigar del Estado e incluso las reglas de prescripción en orden a su ejecución están normados en el artículo 2001 del código civil²³; sino que es una consecuencia jurídica del delito, que se le impone a la persona Responsable de la

²³ Ejecutoria Suprema R.N. N° 2476-2005, de fecha 20 de abril de 2006

comisión de un delito, con la finalidad de resarcir el daño ocasionado a la víctima, conforme el artículo 93 del Código Penal.

70. Para la determinación de las consecuencia jurídico civiles analizamos los elementos de la responsabilidad civil:

70.1.El hecho ilícito o ilícito civil, se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito. Esta manera de obrar permite reconocer dos mecanismos para vulnerar la norma jurídica: a) violación de deberes que tienen su origen en relaciones jurídicas ya existente entre el autor y la persona afectada, y b) violaciones de deberes de carácter general (valores axiológicos o principios de la Constitución y la ley - normas civiles, administrativas, éticas, etc).

70.2.**El daño causado**, constituye la "lesión de intereses ajenos" o derecho subjetivos patrimoniales o extra patrimoniales (intereses existenciales e inmateriales)²⁴ de la persona individual o jurídica (privada o pública), derecho que es protegido por el ordenamiento jurídico constitucional y legal: ya que "(...) es necesario que se haya producido un daño cierto y efectivo, evaluable económicamente o no simplemente hipotético. No es posible deducir pretensiones y obtener sentencias condenatorias de futuro"²⁵, en un determinado contexto, modo y tiempo de acaecido el hecho.

²⁴ Acuerdo plenario N°6-2006/cj-116,fundamento 8.

²⁵ ASECIO MELLADO, José María. La acción civil en el proceso pena. Ei saivataje financiero. Ara editores, Lima, 2010. P. 29.

70.3. **Los factores de atribución**, consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa o mediante un bien riesgoso o peligroso, advirtiéndose que en este extremo se refiere a institutos de naturaleza civil.

71. De esta manera, se tiene que en el presente caso ha quedado acreditado la existencia de responsabilidad civil, toda vez que los hechos imputados al acusado (Omisión de Asistencia Familiar) constituye ilícito que pone en peligro los derechos de la agraviada como la alimentación, educación, salud, seguridad, entre otros. En consecuencia, habiéndose establecido la existencia de responsabilidad civil en los hechos materia del presente proceso penal, corresponde realizar el examen correspondiente a la fijación de la reparación civil.
72. En ese sentido, si bien el representante del Ministerio Público solicitó el pago de setecientos soles, por el daño ocasionado en perjuicio de la agraviada; no obstante, este juzgado considera conveniente realizar un examen del quantum solicitado, en atención al tipo de daño ocasionado.
73. Al realizar la cuantificación del daño extramatrimonial ocasionado a la agraviada, se tiene que en el presente caso el obrar del acusado ha generado un "daño a la persona" en la agraviada, toda vez que el imputado ha puesto en peligro los derechos como alimentación, educación, salud, seguridad de la menor agraviada. Siendo así, este juzgado considera que el monto a imponerse por concepto de daño extramatrimonial deberá ser la suma de setecientos soles (S/. 700,00), Monto que resulta razonable y proporcional por la omisión de asistencia familiar.

- 74.** Esta suma reparatoria no es excesiva, por tanto no produce un enriquecimiento indebido en la esfera patrimonial de la agraviada ni vulnera el derecho patrimonial del acusado; pues en atención al principio de proporcionalidad, se tiene que, de los criterios analizados para determinar dicho monto por concepto de reparación civil se constituyen como medios idóneos para resarcir el daño ocasionado a la agraviada con el obrar delictivo, máxime si se tiene que con el monto antes señalado se logra resarcir el daño extramatrimonial ocasionado. Además, dicho monto constituye un medio necesario para lograr la restitución del status quo de la agraviada ex ante de la comisión del delito. Finalmente, dicha suma genera un grado mínimo de afectación en los derechos del acusado, máxime si se tiene [que dicho monto logra satisfacer el daño ocasionado en la agraviada.
- 75.** la reparación que se fija es una medida "[...] que tienen a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores"²⁶
- 76.** En conclusión, este juzgado considera que la suma de S/. 700.00 soles por concepto de reparación civil es proporcional al daño ocasionado en la esfera jurídica de la agraviada, máxime si se tiene que dicho monto permite restituir a la parte agraviada ex ante de la comisión del ilícito en su contra.

²⁶ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Sentencia Caso "masacre de Mapiripán vs Colombia" - Fundamento 245.

77. Finalmente, el acusado deberá cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas, ascendente a la **suma de S/. 9,439.25 soles**, en la forma y plazo que se señalará en la parte resolutive de esta sentencia.

PARTE RESOLUTIVA

En consecuencia, apreciando los hechos, la pretensión punitiva y resarcitoria formulada por el Ministerio Público, valorando los medios probatorios, el Juez del | Primer Juzgado Penal Liquidadora de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de 1 Ayacucho y con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú.

FALLA:

- I. CONDENANDO A WILBER GALINDO TOMAYLLA**, como autor y responsable del delito contra la familia, en la modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de hija Luz María Galindo Conde, representado por su madre Emiliana Elizabeth Conde Mendoza; en consecuencia, se le impone DOS AÑOS de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de UN AÑO Y SEIS MESES, condicionado a que el acusado cumpla las siguientes reglas de conducta:
- a. No ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez.
 - b. Comparecer personal y obligatoriamente cada fin de mes a la secretaria del Primer Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, a efectos de que informe y firme el libro de control de sentenciados.
 - c. Pagar la reparación civil y el íntegro de las pensiones alimenticias devengadas, en los términos fijados por esta sentencia, a favor de la parte agraviada.

El incumplimiento de las reglas de conducta por el acusado, será bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal en forma alternativa o sucesiva.

II. SE FIJA la suma de SETECIENTOS SOLES que el acusado debe pagar a favor de la agraviada por concepto de reparación civil (indemnización por daños y perjuicios), monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este juzgado por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, una vez consentida la sentencia.

III. SE ORDENA que el acusado CUMPLA CON PAGAR LA SUMA DE NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTINUEVE SOLES CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (S/. 9,439.25), por concepto de pensiones alimenticias devengadas, a favor de la agraviada, monto que deberá abonar mediante depósito judicial a nombre de este juzgado por ante el Banco de la Nación. Esta suma deberá abonar en el plazo de **UN MES**, una vez consentida la sentencia.

IV. SE ORDENA que una vez consentida y ejecutoriada sea la presente sentencia, se remitan partes pertinentes al registro nacional de condenas de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, para su debida inscripción, archivándose la causa.

Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo en audiencia pública de la fecha.

ANEXO 3: Sentencia de Segunda Instancia

2^C SALA PENAL LIQUIDADORA

I'IXPHDÍENTE : 00992-2015-0-0501.JR-PE-01

RE LATOR : GUADALUPE VILLANTOY VALDIVI VILLANTOY

MINISTERIO PÚBLICO : PRIMERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUAMANGA

REPRESENTANTE : CONDE MENDOZA, EMILIANA ELIZABETH

IMPUTADO : G ALINDO TOMAYLLA, WILBER

DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : GALINDO CONDE, LUZ MARIA

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número **25**

Ayacucho, 27 de marzo de 2017.

VISTOS: En audiencia pública, el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Wilber Galindo Tomaylla mediante escrito de fojas 186 fundamentado mediante escrito de fojas 192 y siguientes, sin informe oral en vista de la causa, y de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior mediante Dictamen de fojas 204 y siguientes; y, **CONSIDERANDO:**

I. MATERIA.

Proceso penal seguido contra Wilber Galindo Tomaylla, por el delito Contra la familia - omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, en agravio de Luz María Galindo Conde.

II. OBJETO DE LA APELACIÓN.

El recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Wilber Galindo Tomaylla contra la sentencia de fecha ocho de julio de 2016,. que le impuso dos años de pena privativa de libertad suspendida por un año y seis meses, sujeto a reglas de conducta y al pago de SETECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado, y ordena el pago del saldo de las pensiones devengadas equivalente a S/. 9, 439.25 nuevos soles en el plazo de un mes; que, le causa agravio, por lo que solicita que previo reexamen se reforme la sentencia recurrida y se le imponga una pena y reparación civil acorde a los hechos.

III. ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN.

3.1. Que, uno de los contenidos del debido proceso, es el derecho de obtener del órgano judicial una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes, en proporción a los términos del inciso 5) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado

3.2. Que, su patrocinado a nivel policial y judicial ha reconocido su deber y obligación de padre frente a su menor hija al haber arribado a un acuerdo conciliatorio en el que se comprometió a acudirle con la suma de s/.250.00 nuevos soles mensuales.

3.3. Que, la agraviada no ha tomado en cuenta los pagos y depósitos que se le hizo Entrega en forma directa y personal ya sea en compra de ropa u otros artículos.

3.4. Que, en ningún momento ha actuado con dolo en perjuicio de la agraviada.

3.5. Que, su patrocinado en su condición de comerciante informal cuenta con Ingresos ínfimos que no le permiten cumplir con el mandato de cumplir con el Monte de la reparación civil y los devengados en un mes sin atentar contra su Propia subsistencia y de su menores hijos.

3.6. Que, no se ha valorado en forma conjunta las pruebas ofrecidas como el Documento de transacción extrajudicial de fecha 24 de abril de 2016 suscrito por ambas partes en el que se precisa que la deuda por concepto de liquidación de pensiones devengadas ha quedado cancelada.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Fundamentos fácticos acusatorios.

Se imputa el procesado Wilber Galindo Tomaylla, haber incumplido su obligación de prestar alimentos a su menor hija establecida en la resolución judicial emitida en el Expediente N° 2011-853 seguido por doña Emiliana EÜ2abeth Conde Mendoza (en representación de Luz María Galindo Conde) sobre Alimentos, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga; estableciéndose que el procesado acuda con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada ascendente a la suma de S/. 250.00 nuevos soles, a favor de su menor hija, compromiso que incumplió; asimismo, la liquidación practicada con fecha 21 de noviembre de 2014 (correspondiente al periodo setiembre 2011 a octubre 2014) tampoco fue cumplida por el procesado; por lo que el Juzgado de Paz Letrado dispuso la remisión de los actuados al Ministerio Público para el ejercicio de sus atribuciones de ley.

4.2.Fundamentos jurídicos.

4.2.1. La sentencia es el acto jurisdiccional de terminación o finalización del proceso penal, resolución que al ser la decisión definitiva en relación a un hecho delictivo, es un acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que se determinan judicialmente; es por ello que se funda en una actividad probatoria suficiente que permita al Juzgador pronunciarse sobre la comisión o no, del delito, y sobre la responsabilidad penal

O inocencia de un imputado ⁽²⁷⁾).Criterios que compartimos, lo que deben ser tomados en cuenta en toda decisión judicial.

4.2.2. El recurso impugnatorio es definido como aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley ⁽²⁸⁾.

4.2.3. Que, la acusación fiscal se ha sustentado en lo dispuesto por el primer párrafo, del artículo 149° del Código Penal, que regula el delito Contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar, cuyos elementos constitutivos son: a) la obligación de prestar alimento; b) omitir el mandato de una resolución judicial;

²⁷ Exp. 256-91-Ancash. El proceso penal en su Jurisprudencia. Pag. 413. La sentencia condenatoria deberá contener entre otros requisitos, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las pruebas, en que se funda la culpabilidad y las circunstancias del delito. Será nula la sentencia en la cual exista incongruencia entre sus partes considerativa y resolutive".

²⁸ ESCUSOL BARRA- Manual de Derecho Procesal Penal, cit.p.677. Citado por San Martín Castro en Derecho Procesal Penal, Volumen II. Editora Jurídica GRIJLEY EIRL.1999. pg. 696 la misma que debe concordarse con el artículo 364 del Código Procesal Civil, aplicable por remisión pasiva del este Código al presente trámite.

c)

el dolo²⁹. Es sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

El delito en referencia constituye un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor de este delito omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es, prestar alimentos al agraviado³⁰; Asimismo, en este delito sólo es punible la comisión dolosa del mismo, por tanto, es preciso que el sujeto tenga conocimiento que tiene la obligación de realizarlo.³¹

4.2.4. Que, respecto a la pena impuesta, se debe tener en cuenta que nuestra legislación sigue la teoría de las consecuencias jurídicas del delito, que se orienta a determinar las consecuencias jurídicas del tipo penal y civil originados por la comisión de un delito^{6,32} por el cual, el Juez al momento de fundamentar y

²⁹Art. 149.- El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. So e agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

³⁰ Acción Típica: SALINAS SICCHA, R. [2000]. Curso de Derecho Penal peruano / Parte Especial. Palestra Editores. Lima. Pág. 16.

³¹ Tipo subjetivo: MUÑOZ CONDE, F. [1999]. Derecho Penal /Parte Especial. Tirant lo Blanch. Valencia, p. 301

³² PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de Derecho Penal, Estudio Programático de la Parte General; Gnjley, 3ra Edición, mayo 1997, pp. 412-413.

determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, conforme lo precisa el artículo 45° y 45-A del Código Penal, además de las circunstancias específicas que contiene el artículo 46° del citado Código; la que deberá tener como parámetros la pena conminada para el delito respectivo, así como los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

4.2.5. La reparación civil no tiene como fundamento la responsabilidad en el delito, es "nada más ni nada menos aquella suma de dinero que permitirá que la persona dañada pueda restaurar las cosas al estado anterior a la vulneración (o sea adecuadamente compensada si ello no es posible)"³³, existiendo acuerdo mayoritario en la doctrina sobre la naturaleza civil y no penal de la responsabilidad civil; consecuentemente para fijarla debe analizarse la dimensión del daño ocasionado, debiendo guardar proporción con la entidad de los bienes jurídicos que se afectan.

El artículo 93° del Código Penal, establece que el monto de la reparación civil debe ser fijado atendiendo al daño irrogado así como al perjuicio producido, con lo cual se garantiza que entre ellos haya proporción dado que la reparación civil cumple una función reparadora y resarcitoria.

³³ instituto de Ciencia Procesal Penal. Alcides Chinchay Castillo: La víctima y su reparación en el proceso penal peruano, p. 16.

4.2.6. Por otro lado, se tiene que conforme lo establece la parte pertinente del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, los jueces y Tribunales están facultados para completar o integrar en lo accesorio, incidental o subsidiario, los fallos o resoluciones judiciales.

V. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

5.1. En el caso materia de autos, los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por el recurso de apelación formulada por el sentenciado Wilber Galindo Tomaylla mediante su escrito de fojas 186 fundamentada mediante escrito de fojas 192.

5.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales si se hubiesen producido y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo de la instrucción para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.

5.3. Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ha señalado en la STC 01014-2007-PHC/TC, lo siguiente: "Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso

Penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico penal de las personas que sean balladas culpables dentro de un proceso penal”.

5.4. Ahora bien, de la revisión de los medios probatorios incorporados a los autos se ha llegado a advertir de la presencia de medios de prueba objetivos e idóneos que orientan a este Tribunal a determinar cabalmente la comisión del delito contra la familia omisión a la asistencia familiar, en la modalidad de omisión de prestación de alimentos, en agravio de la menor Luz María Galindo Conde, así como el nexo causal de responsabilidad del sentenciado en la comisión del mismo, conforme se tiene de las siguientes elementos de prueba:

5.4.1 De las copias certificadas de los actuados del proceso civil N° 2011-853 sobre Prestación de Alimentos seguido ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, por Emiliana Elizabeth Conde Mendoza en representación de la menor agraviada, contra el hoy apelante, se extrae que este último se comprometió, a través de un acta de conciliación, acudir a su menor hija Luz María Galindo Conde con una pensión alimenticia de S/.250.00 nuevos soles mensuales, compromiso que fue incumplido, por lo que practicada la liquidación de pensiones devengadas correspondiente al periodo de setiembre 2011 a octubre 2014 arrojó la suma de S/. 9,439.25 nuevos soles, que dicho procesado adeuda a favor de la alimentista, su menor hija.

5.4.2. Que, el referido monto dinerario fue aprobado por el Juzgado de Paz Letrado mediante resolución número 23, de fecha 11 de diciembre de 2014 (fs. 22) que al mismo tiempo, dispuso requerirle al procesado, su cumplimiento en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público; mandato judicial que fue inobservado por el procesado pese a estar debidamente notificado (véase cédula de notificación de fojas 26), dando lugar a que se remitan partes a la Fiscalía Provincial Penal de esta ciudad para el ejercicio de sus atribuciones.

5.4.3. Al prestar su declaración instructiva con fecha 28 de marzo de 2016, el procesado Wilber Galindo Tomaylla (fojas 111) reconoció ser progenitor de la menor agraviada así como haber suscrito un acta de conciliación que incumplió por vivir en el campo, dedicarse a la agricultura y no contar con trabajo, acotando que esporádicamente conduce vehículos, percibiendo la suma de S/.300.00 a S/.400.00 nuevos soles mensuales y que cuenta con otra carga familiar (pareja y un hijo de cuatro años) comprometiéndose a cumplir con su obligación alimentaria.

5.5. Que, los argumentos de descargo precedentemente descritos no exculpan al procesado de su responsabilidad en la comisión del delito instruido por el cual fue sentenciado, toda vez que conforme la redacción del artículo 149° del Código Penal, el delito de omisión a la asistencia familiar (o de prestación de alimentos), se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, razón por la cual es considerado un delito de peligro, en la medida que es suficiente dejar de cumplir con una obligación para cumplir con el tipo penal, sin que sea necesario que como consecuencia del referido incumplimiento se cause perjuicio

a la salud del sujeto pasivo, condiciones y requisitos que se hallan plenamente determinados en el presente caso, conforme se acredita de los medios probatorios incorporados al proceso entre ellas, la declaración preventiva de la representante legal de la agraviada, y que determinan que el documento de transacción extrajudicial de fecha 26 de Abril de 2016 por la suma de S/. 9,000.00 nuevos soles (fojas 134), fue suscrito con posterioridad a la emisión de la resolución judicial de requerimiento de fecha 11 de diciembre de 2014 (véase cédula de notificación de fojas 26) precisándose que los depósitos judiciales de fojas 121, 122 y 123, por las fechas en las que fueron efectuadas, no corresponden al pago de la liquidación de pensiones devengadas por la que ha sido procesado, lo que configura su responsabilidad en el injusto.

5.6. Precisándose en cuanto a la validez del documento de transacción extrajudicial arribada por ambas partes y ofrecida por el procesado, que no existe razón fáctica alguna que la invalide o impida su merituación, estando a que la demandante pese a estar debidamente notificada (en su domicilio real y procesal) con la resolución número 14 que la admitió como elemento de prueba, no la cuestionó inclusive hasta este estado del proceso, por lo que mantiene virtualidad probatoria; tanto más, si se tiene en cuenta que la suscripción del referido documento por la Representante Legal de la alimentista, es de su exclusiva responsabilidad.

5.7. Ahora bien, con relación a la determinación de la pena y la cuantía de la misma, se debe dejar por sentado que la pena no tiene como finalidad "**una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado**" ejercido en el caso concreto por el Estado, pues su fin es distinto, y está dirigido a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción social, beneficiándose tanto al delincuente como a la sociedad misma, a

quien se le debe brindar la posibilidad de resocializarse; por tanto su aplicación se encuentra restringida para los casos extremos y aun en estos casos debe aplicarse sobre la base del respeto a la dignidad humana, para que de ninguna forma constituya su aplicación un exceso y de esta forma pierda su finalidad esencial, pues en el "*plano de la realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tiene como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana, el libre*

*Desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a Favor del sujeto*³⁴

5.8. Que, en cuanto a la penalidad impuesta por *ti A quo* al sentenciado, se debe tener presente que la misma se impuso teniendo presente la naturaleza del delito, la importancia de los deberes infringidos, las circunstancias que ocurrieron los hechos, el tiempo que el procesado incumplió con su obligación alimentaria (más de tres años), grado de instrucción y conducta procesal de no concurrir voluntariamente al juzgado a prestar su declaración instructiva, lo que permite concluir que la pena concreta impuesta resulta proporcional y razonable a los hechos que han sido materia de denuncia, acusación y sentencia.

5.9. Por otro lado, se tiene que para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de

³⁴ Díez Repolles, José Luis Romero Casabona, Carlos María-Gracia Martín, Higuera Quimera-Luis, Juan Felipe, La Ciencia del Derecho Penal ante el nuevo siglo, editorial Tecnos 2003, Madrid, p. 194

las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente; y como lo reconoce la doctrina penal.

Que, la cantidad fijada por concepto de reparación civil, respeta los principios de congruencia y dispositivo que rigen esta institución y observó lo exigido en el artículo noventa y tres del Código Venal, esto es, que la reparación civil comprende la restitución del bien si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios conforme se estimó en el presente caso, sin que la parte civil introdujese su pretensión indemnizatoria alternativa en la forma prevista³⁵

5.10. De lo expuesto, de los fundamentos fácticos y jurídicos que preceden, este colegiado concluye que el *A quo* al emitir sentencia, hizo uso de su facultad discrecional, determinó la presencia de un ilícito penal, a su responsable e impuso una pena; debiendo en tal sentido confirmarse la recurrida, desestimando los fundamentos apelados.

VI. DECISIÓN.

Por los fundamentos precedentemente señalados, los integrantes de la Segunda Sala Penal de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, **RESOLVIERON:**

6.1. DECLARAR: FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el sentenciado Wilber Galindo Tomayllo a fojas 186 y fundamentado a fojas 192 y siguientes.

³⁵ R.N.2613-2011-JUMN

6.2. CONFIRMAR la sentencia de fecha ocho de julio de 2016, en el extremo que le impone dos años de pena privativa de libertad suspendida por un año y seis meses, sujeto a reglas de conducta y al pago de SETECIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del agraviado.

6.3. REVOCAR la misma sentencia en el extremo que dispone el pago por concepto de liquidación de pensiones devengadas, la suma de S/. 9, 439.25 nuevos soles, y REFORVL\NDOLA ordena el pago del saldo de las pensiones devengadas equivalente a S/. 439.25 nuevos soles en el plazo de un mes, con los apercibimientos que corresponda, fijados en la recurrida. Con todo lo demás que contiene los devolvieron.

s.s.

PÉREZ MARTINEZ.-

OLARTE ARTEAGA.-

AYALA CALLE.-

ANEXO 4: COMPROMISO ÉTICO.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el **Delito Art.149.1-Omision de asistencia familiar del Expediente N° 00992-2015-0-0501-JR-PE-01**; Sala Penal Liquidadora, Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú 2021,

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho 04 de octubre del 2021



HAYDEE ESCALANTE CANCHARI

DNI N° 47206109